

105
2ej.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

**Escuela Nacional de Estudios Profesionales
ARAGON**

**ENFOQUE JURIDICO-POLITICO DEL PODER CONSTITUYENTE
COMO CREADOR DEL CONSTITUCIONALISMO EN EL
ESTADO MEXICANO**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO**

**P R E S E N T A:
GABRIEL FLORES CHAVARO**

San Juan de Aragón, Edo. de México, 1991:



**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ENFOQUE JURIDICO-POLITICO DEL PODER CONSTITUYENTE
COMO CREADOR DEL CONSTITUCIONALISMO EN EL ESTADO
MEXICANO.

CAPITULO PRIMERO

ASPECTOS GENERALES

	Páginas
A.- SIGNIFICADO DEL PODER	7
B.- EL ASPECTO POLITICO	11
C.- CONCEPTO Y DEFINICION DEL PODER CONSTITUYENTE . .	13
D.- EL PODER CONSTITUYENTE Y LA CONSTITUCION	19
E.- LA FUNCION DEL PODER CONSTITUYENTE.	24

CAPITULO SEGUNDO

NATURALEZA JURIDICA DEL PODER CONSTITUYENTE

A.- ATRIBUCIONES Y LIMITES DEL PODER CONSTITUYENTE. .	26
B.- CLASIFICACION DE LAS CONSTITUCIONES	29
C.- EL PODER CONSTITUYENTE COMO ORGANO.	31
D.- EL ACTO CONSTITUYENTE	33
E.- LA ASAMBLEA PROYECTISTA	35

CAPITULO TERCERO

EL PODER CONSTITUYENTE CREADOR DE LA CONSTITUCION

A.- NATURALEZA DEL PODER REVISOR	37
B.- EL PROCEDIMIENTO REVISOR	39
C.- EL VETO	41

ENFOQUE JURIDICO-POLITICO DEL PODER CONSTITUYENTE
COMO CREADOR DEL CONSTITUCIONALISMO EN EL ESTADO
MEXICANO.

CAPITULO PRIMERO

ASPECTOS GENERALES

	Páginas
A.- SIGNIFICADO DEL PODER	7
B.- EL ASPECTO POLITICO	11
C.- CONCEPTO Y DEFINICION DEL PODER CONSTITUYENTE . .	13
D.- EL PODER CONSTITUYENTE Y LA CONSTITUCION	19
E.- LA FUNCION DEL PODER CONSTITUYENTE.	24

CAPITULO SEGUNDO

NATURALEZA JURIDICA DEL PODER CONSTITUYENTE

A.- ATRIBUCIONES Y LIMITES DEL PODER CONSTITUYENTE. .	26
B.- CLASIFICACION DE LAS CONSTITUCIONES	29
C.- EL PODER CONSTITUYENTE COMO ORGANO.	31
D.- EL ACTO CONSTITUYENTE	33
E.- LA ASAMBLEA PROYECTISTA	35

CAPITULO TERCERO

EL PODER CONSTITUYENTE CREADOR DE LA CONSTITUCION

A.- NATURALEZA DEL PODER REVISOR	37
B.- EL PROCEDIMIENTO REVISOR	39
C.- EL VETO	41

CAPITULO CUARTO

EL PODER CONSTITUYENTE EN LA CONSTITUCION DE 1917

- A.- LA REVOLUCION MEXICANA Y LA CONSTITUCION DE 1917. . 45
- B.- LA PROPUESTA DE VENUSTIANO CARRANZA 85

I N T R O D U C C I O N

La lucha de clases que conduce al cambio de la estructura -- económica imperante, esto es, el paso de un viejo a un nuevo sistema de producción, y que se manifiesta por reacciones -- violentas de los intereses en pugna, adquiere en nuestro -- país gigantescas proporciones. Inmenso holocausto ofrendado por el pueblo mexicano, y que tal vez, ningún país del mundo en su paso del feudalismo al capitalismo haya superado.

Por más de un siglo ha debido contender México para segar las hondas raíces feudales que, a lo largo de tres siglos, España sembró en este continente. Lid iniciada de -- 1810 a 1821, con la guerra de Independencia; continuada después, de 1854 a 1867, con la revolución de Ayutla, la guerra de Reforma, y la intervención francesa y, posteriormente, de 1910 a 1917, con el movimiento maderista, y la revolución -- que culmina en nuestra actual Carta Magna. Estos tres grandes movimientos libertarios no son sino la concatenación de los esfuerzos realizados por nuestro pueblo, al exigir una -- vida mejor.

Por desgracia se ha encarado a enemigos siempre poderosos. Varias veces vencidos, vuelven, con renovados -- bríos, a surgir con apariencia de mayor poder. Tal arraigo

y fuerza, explica cómo el pueblo, enfrentándose sucesivamente a ellos, ha visto más larga y sangrienta tornarse su lucha.

Todos estos movimientos culminaron en la creación de una asamblea especial, que por medio de sus representantes, hicieron uso de su soberanía elaborando una Constitución, la cual viene a ser de este modo la máxima expresión de la soberanía de un pueblo.

Una vez que llenó su cometido, dicha asamblea desapareció y al extinguirse pudo entenderse que se había agotado el ejercicio de la soberanía. En su lugar apareció la Constitución, como exteriorización concreta de la soberanía y los poderes por ella organizados los cuales no son soberanos, pues sus facultades están enumeradas y restringidas.

Como podemos observar, el Poder Constituyente ha sido el medio por el cual se creó la Constitución mexicana y de los poderes constituidos, el Poder Constituyente es el órgano que únicamente otorga facultades pero nunca las ejerce, por el contrario, los poderes constituidos ejercitan las facultades recibidas del Constituyente, sin otorgárselas nunca a sí mismo.

En esta investigación estableceremos los puntos básicos de la creación de la Constitución y del Poder Consti-

tuyente que han sido un tema que ha creado cierta política y polémica en cuanto a establecer diferencias entre el Poder Constituyente y el Poder Constituído.

El artículo 135 Constitucional establece un órgano, integrado por la asociación del Congreso de la Unión y de las legislaturas de los Estados, capaz de alterar la -- Constitución, mediante adiciones y reformas a la misma.

Ese órgano tiene que participar en alguna forma - de la función soberana, desde el momento en que puede afectar la obra que es expresión de la soberanía.

Su función es Constituyente, y como, por otra parte, se trata de un órgano que sobrevive al autor de la - - Constitución, cuya vida se extinguió con su tarea, consideramos que merece por todo ello el nombre de Poder Constituyente.

CAPITULO PRIMERO
ASPECTOS GENERALES

- A.- SIGNIFICADO DEL PODER**
- B.- EL ASPECTO POLITICO**
- C.- CONCEPTO Y DEFINICION DEL PODER CONSTITUYENTE**
- D.- EL PODER CONSTITUYENTE Y LA CONSTITUCION**
- E.- LA FUNCION DEL PODER CONSTITUYENTE.**

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

A. SIGNIFICADO DEL PODER.

Antes que nada, debemos entender que poder tiene - diferentes significados, cuando nos referimos a esta palabra, podemos expresar primeramente autoridad, dominio, ejercicio del poder por medio del Estado, etc.

Por tanto, el poder lo podemos encontrar en cualquier relación humana, en donde se tenga que ejercer dominios de unos sobre otros; la palabra poder claramente está expuesta en todas las sociedades, no importando clases sociales, sexo, ni edad, ya que para que alguien tenga poder en una sociedad no hay reglamentación estricta, ni específica.

Describiremos y desentrañaremos el significado del poder de acuerdo con lo relacionado a la autoridad; dentro de este ámbito el poder juega un papel muy importante, ya - que el alcance de esta palabra en el sentido de autoridad - es muy limitado; y por principio podemos citar que el poder de autoridad en estricto sentido se refiere a la facultad - de designar o eliminar a los elementos que ayudan a mantener la estabilidad de un Estado. Hans Kelsen dice acerca - del poder del Estado: "El poder del Estado a que el pueblo se encuentra sujeto, no es sino la validez y eficacia del -

orden jurídico de cuya unidad deriva la del territorio y la del pueblo".¹

Cuando nos referimos al ejercicio del poder, estamos hablando principalmente de hacer valer los sistemas políticos establecidos dentro del orbe nacional e internacional.

El significado del poder de acuerdo al dominio, es el más importante para nuestro estudio, ya que el dominio - se basa en que existe un sistema gubernamental, social, moral, etc., por medio del cual se hacen valer las leyes establecidas tanto en una nación, como por una comunidad internacional.

El significado del poder también significa en primer plano, el de administrar justicia, y el de ocuparse en preparar, modificar y ejecutar las leyes.

Dentro del poder deben existir dos sujetos, el gobernante y los súbditos (población en general); si no existe alguno de estos sujetos, el poder no existe, como enuncia Santo Tomás de Aquino: "El gobernante es como un piloto

1.- KELSEN, Hans. Teoría General del Derecho y del Estado. Ed. UNAM. 3a. reimpresión, México, 1983. Pag. 126.

que conduce la nave a su puerto, esto es, que marca una dirección en movimiento".²

La manera en que nace el poder se puede manifestar en dos formas: la primera es la forma pacífica, y la segunda es por medio de la violencia. Dentro de la forma pacífica, los que obedecen están hasta cierto punto conformes con su situación, y los que detentan el poder, no utilizan medios de agresión para lograr la obediencia del pueblo; en cambio, en la situación violenta, los gobernantes o jefes, utilizan medios que obligan a la violencia de los súbditos; estos medios o medidas son los de producción, la riqueza, etc.

Los gobernantes utilizan también otros medios de cohesión, por medio de los cuales pueden hacer valer el poder, como la policía o el ejército, ya que pueden reprimir las garantías sociales de los individuos, como afirma Maurice Duverger: "El poder del Estado no reposa únicamente en los gendarmes, aunque no hay Estados sin gendarmes".³

2.- DE AQUINO, Santo Tomás. Suma Teológica Ia. J.P. Migne Editorem. 2a. ed. París, 1864. Pag. 27.

3.- DUVERGER, Maurice. Introduction a la Science Politique. Ed. PLON. París, 1958. Pag. 36.

Existen dos elementos indispensables para que se pueda dar el poder:

- a) El elemento coheritivo.
- b) El elemento de legitimidad.

El poder en la mayoría de los casos se apoya en el Derecho; por ejemplo, podemos mencionar actividades del poder que se realizan por medio del Derecho, como los códigos, leyes, reglamentos, constituciones, etc.

Si dentro de una sociedad se desafía al poder o se va en contra de las reglas estipuladas, se pone en peligro de recibir un castigo. Este castigo puede consistir en una reparación social (burla, vacío social) o una pena fijada por el Estado, que pueden ser sanciones, que van desde una multa, hasta la privación de la libertad; los castigos o --sanciones se aplican de acuerdo a cada sociedad o Estado, --según sea el caso de la rebelión en contra del poder.

Se ha visto que en todas las épocas y en todas las culturas, siempre ha existido el poder; a través del tiempo, las formas del poder evolucionan, pero su base o su idea sigue siendo la misma, que es la de manipular, a un determinado grupo o sección de individuos, para los intereses que mejor le convengan.

B. EL ASPECTO POLITICO.

Schmitt expresa que el Poder Constituyente es la - voluntad política, cuya fuerza o autoridad es capaz de adoptar la concreta decisión de conjunto sobre el modo y forma de su propia existencia política, determinando así a la - - existencia de la unidad política como un todo.

Las decisiones políticas fundamentales que el citado autor descubre en la Constitución son las siguientes:

- 1o. La decisión a favor de la República.
- 2o. La decisión favor de la reforma federal.
- 3o. La decisión a favor de una forma fundamental parlamentario-representativa de la legislación y el gobierno.
- 4o. La decisión a favor del Estado burgués de Derecho con sus principios.

Esas decisiones, no son más que leyes y normaciones son las decisiones políticas concretas que denuncian la forma política de ser del pueblo mexicano y forman el supuesto básico para todas las ulteriores normativas, incluso para las normas constitucionales.

En el Poder Constituyente descansan todas las facultades y competencias constituidas y acomodadas a la Constitución... Pero él mismo no puede constituirse nunca con arreglo a la Constitución. El pueblo, la Nación, sigue -- siendo el basamento de todo acontecer político, la fuente -- de toda fuerza, que se manifiesta en formas y organizaciones, no subordinadas nunca, sin embargo, su existencia política no es una formación definitiva. De acuerdo con --- Maurice Hauriou, el poder político "es una libre energía -- que gracias a la superioridad asume la empresa de gobierno sobre un grupo humano, por la creación continua de orden y del Derecho".⁴

El órgano creado por la Constitución para reformar la, sólo tiene competencia para modificar las leyes constitucionales, pero no las decisiones fundamentales. Los órganos competentes para acordar una ley de reforma de la Constitución, no los convierte en titulares o sujetos del Poder Constituyente.

4.- HAURIOU, Maurice. Principios de Derecho Público y Constitucional, Inst. Ed. Reus, Madrid, 1967. Pag. 34.

C. CONCEPTO Y DEFINICION DEL PODER CONSTITUYENTE.

Debemos de entender desde el punto de vista legal, que el Poder Constituyente es el órgano creador de la Magna Constitución; y desde el punto de vista jurídico, que origina un conjunto de normas fundamentales con tendencia positiva del marco legal de la Constitución, y que consecuentemente origina una serie de actos de uno o muchos individuos directamente encausados a producir efecto a través de un procedimiento consuetudinario de creación en aquellas entidades que no tienen un documento que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El órgano o Poder Constituyente, puede integrarse con un individuo o un grupo de individuos, o bien con toda la comunidad para aquellos órganos específicos cuya finalidad directa y primordial es la tendencia de crear una Constitución que garantice los derechos del ciudadano. Consideramos que este documento regidor de una sociedad, es tan independiente, y además muy importante para los individuos.

Una doctrina sobre el Poder Constituyente, debe explicar el órgano creador de nuestra Constitución Mexicana, y la explicación debe de fundamentarse en el sentido estricto para que la comunidad, grupo o grupos descentralizados -

ya sea estatal o regional, se apeguen a lo establecido a la Constitución actual o antigua; el Poder Constituyente dirige a la comunidad en cualquier circunstancia de cualquier tipo y en cualquier momento, y desde un ámbito geográfico, es decir, en cualquier lugar en que se encuentre el individuo que sea objeto de acatar las disposiciones emanadas en el documento.

El Órgano Constituyente viene a implementar a los demás órganos que hubiese en la actualidad en una entidad federativa; aunque de hecho, en toda entidad debe de prevalecer la soberanía que es donde descansa el poder gubernamental, vinculando de esta forma al Poder Constituyente.

Consideremos que la soberanía es la facultad inalienable e indescriptible de un pueblo erigido como Nación para integrarse o darse el ordenamiento jurídico que lo regirá y organizará como Estado o entidad desde un punto de vista jurídico.

Por tanto, la soberanía es la facultad única y exclusiva de un pueblo o asociación de seres humanos que, al hacer conciencia de su existencia política como grupo, deviene en Nación, y como tal decide en forma consciente, el modo y forma de organizarse política y jurídicamente esa --

propia existencia política por medio de una Constitución -- provista de la participación de grupos deseosos de desarrollarse y vivir armónicamente dentro del consenso social

El acontecimiento por el que la nación se dá por -- sí misma una Constitución, hace suponer la existencia de un Estado en toda su magnitud política. La soberanía queda -- vinculada en un concepto político por su autodeterminación; y el Poder Constituyente, concepto político de autodeterminación intrínsecamente considerado, que se le otorga así mismo una ley; Jorge Carpizo concluye que: "Poder Constituyente es sinónimo de Soberanía y de pueblo". Son conceptos de naturaleza distinta, uno político y otro jurídico que al -- reunirse se complementan y hacen posible la creación de un nuevo Estado que se erige en un momento decisivo.

Las declaraciones que integran una Constitución -- son: la expresión auténtica de la voluntad orgánica de una nación, es decir, la libre comunicación de la circunstancia en que la ciudadanía responde a sus derechos; voluntad que tiene en lo exterior como límite a la voluntad soberana de otro pueblo, en una correspondencia respecto a las autodeterminaciones entre sí. El célebre Nicolás Maquiavelo nos dice que "es más fácil mandar sobre los pueblos ignorantes

que sobre los cultos. Hoy los pueblos han avanzado en el sentido de la educación; ya que no son tan ignorantes como antes, tienen cierta sabiduría pero no han sabido desterrar la indolencia y el hábito de la inercia".⁵

Si consideramos que la toma de conciencia de un pueblo, es un hecho de estricta naturaleza política que lo transforma en una nación libre y soberana, la organización de un pueblo, realizada en forma íntegra, mediante la creación de nuevos procedimientos, nuevas normas que marcan las directrices para su existencia de identidad para reconocerse como entidad, así también la fuerza de su procedimiento y funcionamiento con un sistema de gobierno elegido por y para beneficio de ese pueblo en un acto de naturaleza jurídica.

La soberanía del pueblo faculta a éste, como Poder Constituyente, a organizarse como Estado y a crear los órganos administrativos, legislativos y judiciales, a determinar las funciones de cada uno de ellos para beneficiar a la comunidad; las normas se podrán considerar soberanas cuando proclamen la veracidad, la razón y la equidad en el terreno

5.- CHAVALIER, J.J. Los grandes textos políticos de Maquiavelo a nuestros días. Ed. Aguilar. Madrid. 1978. Pag. 76.

justicia para la población, abstracciones que Aristóteles - había concretado al concluir que el fin fundamental del Estado es la búsqueda de la felicidad común.

Carl Schmitt, define al Poder Constituyente como - "La voluntad política cuya fuerza o autoridad tiene la capacidad o poder necesario para decidir concreta y conjuntamente el modo y forma de su existencia política".⁶

Así también tenemos el concepto muy explícito que presenta Felipe Tena: "El Poder Constituyente es el titular originario de la soberanía en el pueblo y que de hacer uso de ese poder, el pueblo se constituye jurídicamente en forma organizada, mediante un acto de autodeterminación pleno y auténtico que es la expresión de su voluntad de existir".⁷

En circunstancia similar André Hauriou respecto al Poder Constituyente dice: "Precisa que una nación al tomar conciencia de sí misma de su unidad y fuerza se concientiza de su necesidad de organizarse políticamente, organización que se dá a sí misma al expedir, en forma explícita los - principios que le regularán; la nación activa se torna acti

6.- SCHMITT, Carl. Teoría de la Constitución. Editora Nacional. México, 1966. Pag. 123.

7.- TENA RAMIREZ, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. Ed. Porrúa, S. A. 2a. ed. México, 1983. Pag. 25.

va mediante la organización constituyente en forma directa o por medio de sus representantes populares".⁸

El Poder Constituyente ni se integra ni actúa conforme a una Constitución o a un programa previamente vigentes. El pueblo, fuente de todo poder se manifiesta mediante procedimientos renovados, sin que sus existencias políticas estén subordinadas a fórmulas previas de especie alguna.

Tampoco están comisionados para el ejercicio permanente de este Poder Constituyente; por tanto, no son una especie de asamblea nacional constituyente con dictadura soberana, que siempre subsiste en estado de latencia. Una forma de la Constitución que transforme el Poder Constituyente del pueblo no es ningún caso constitucional.

De modo directo e inmediato, el sistema del Derecho vigente en un determinado pueblo y en un cierto momento, se apoya sobre un fenómeno de poder social, una realidad social, que, en la resultante de sus fuerzas, hizo nacer ese sistema: el hecho o el Poder Constituyente.

8.- HAURIOU, André Maurice. Principios de Derecho Público y Constitucional, Inst. Ed. Reus, Madrid, 1967. Pag. 48.

El Poder Constituyente es la forma siempre nueva que una nación adopta para ejercitar y expresar su soberanía, y decidir el modo y forma de organización jurídica de esa existencia, por medio de una Constitución que por única decisión elabora.

D. EL PODER CONSTITUYENTE Y LA CONSTITUCION.

Como hemos venido mencionando, la Constitución es la base fundamental, es la ley primordial que contiene el ordenamiento jurídico nacional. Se presupone que la Constitución, de acuerdo con la jerarquización y comparación de otras disposiciones, debe estar por encima de todas; -- una Constitución por lo mismo, no puede cambiarse de un día para otro, sino que tiene que tener un proceso más complicado para reformar, adicionar, derogar sus artículos; -- por ejemplo, la Constitución Mexicana, la nuestra, no es tan flexible para la reformatión de sus artículos.

En nuestra Constitución encontramos su base en el Derecho, que es la supremacía constitucional; éste tiene dos sentidos, el material y el formal.

Dentro del ámbito del sentido MATERIAL, podemos --

mencionar tres disposiciones en las cuales queda debidamente integrado en los siguientes artículos:

a) El artículo 41 establece las competencias de la federación y las Entidades Federativas, y crea dos órdenes jurídicas subordinadas a ella.

b) El artículo 128 determina que todo funcionario público sin excepción, antes de tomar posesión de su cargo protestará a guardar la Constitución, lo que implica la supremacía constitucional; el cargo a ocupar por todo funcionario público emana de la Constitución como expresión de la voluntad del pueblo, el cual debe actuar dentro de los marcos constitucionales.

c) El artículo 133 afirma que la Constitución es la norma suprema y encuadra además con todas las leyes del orden jurídico mexicano, que después de la misma Constitución son la ley suprema de toda la nación, como las leyes emanadas del Congreso de la Unión y los Tratados Internacionales acordados con la Constitución y celebrados por el Poder Ejecutivo con aprobación del Senado.

Por medio de los artículos antes mencionados, entendemos que la supremacía de la Constitución en sentido material, tiene la facultad de poder crear, integrar, a los -

órganos de gobierno, es decir, los poderes constituidos -- que son el Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; además, a estos órganos los regula en cuanto a su limitación y a sus alcances dentro de la sociedad, ya que ningún órgano - estatal o gubernamental, no tiene autorización para que -- actúe con plena libertad y tampoco de que actúe en lugar - de otro; por lo mismo todas y cada una de las actividades de los órganos gubernamentales deben de estar plenamente - reconocidas por medio de la legalidad, se debe actuar con pleno orden jurídico, para que pueda ser lícito y sobre to do apegado a la constitución.

En cuanto al sentido FORMAL, la supremacía constitucional tiene un significado distinto al material, ya que en sentido formal la misma Constitución crea un órgano y - un procedimiento especiales y específicos para su propia - reforma, ya que ningún otro sentido de leyes puede modificar la Constitución Mexicana, de acuerdo con el artículo - 73 Fracción III y 135 constitucionales; la Constitución Me xicana en su formato es rígida, esto quiere decir que para la modificación, reformación, adición o derogación de artículos se necesitan procedimientos especiales y específicos, en comparación con otras constituciones que rigen a - otros Estados, en donde sus legislaciones son flexibles y

sus cambios o adiciones de sus artículos es más sencilla y tiene comparación en cuanto a sus modificaciones son como la de cualquier ley o leyes imperantes en ese Estado.

La Constitución Mexicana se distingue de las demás normas jurídicas vigentes en tres puntos:

1. Por ser superior a éstas al estimarse los principios fundamentales a que desean encuadrarse.

2. Por su contenido, que establece las reglas que descan ajustarse, el sistema o forma de gobierno.

3. Por su reformidad, ya que es un proceso especial y específico, en el entendimiento que la misma Constitución determina, como crear el órgano competente para llevar a cabo esa actividad, órgano que se ubica en una jerarquía superior a la del Poder Constituyente para ejercitar la función legislativa.

Para que puedan darse cambios en la Constitución Mexicana, existe un órgano competente de ello, que se denomina "Poder Revisor", que básicamente está integrado por el Poder Legislativo Federal y las legislaturas locales; éste poder, es muy parecido a la función del Poder Constituyente.

De acuerdo con varios autores, existen confusio-

nes o mejor dicho, varias formas de analizar y de comparar el Poder Revisor con el Poder Constituyente, por ejemplo, - Carpizo señala que el Poder Revisor es jerárquicamente superior que el Ejecutivo Federal, y por lo tanto no puede vetar los acuerdos del Poder Superior.

Por otra parte Tena Ramírez afirma que el artículo 135 constitucional crea un órgano compuesto por el legislativo federal y las legislaturas locales, con la función de reformar la Constitución.

Conforme a la Constitución Mexicana, como Constitución Federal, la legislatura federal, al llegar a un acuerdo modificatorio, deben de dar a conocer las legislaturas locales para computar la votación conformatoria o negatoria, por mayoría simple o calificada de las legislaturas.

Con lo anterior, tenemos que mencionar que las - - constituciones se deben adecuar a la realidad tangible de - la sociedad, en donde se rigen esas normas; si una sociedad cambia, no se puede quedar en el obscurantismo normativo de las leyes, también se deben reformar las formas de legislación, para que vayan de acuerdo a la evolución de la sociedad misma.

En México prevalece el sistema de reforma, de - - -

acuerdo al artículo 135 constitucional, el cual establece el procedimiento rígido que se lleva a cabo en nuestra legislación. El precepto establece que las adiciones o reformas a la Constitución deben contar con el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los legisladores presentes -- del Congreso de la Unión, el cual implica una mayoría calificada, a diferencia del congreso que se sigue para modificar una ley ordinaria, en donde se requiere la mayoría simple de los votos presentes.

La rigidez del procedimiento se presenta cuando se requiere la aprobación de la mayoría de las legislaturas locales.

E. LA FUNCION DEL PODER CONSTITUYENTE.

La función del Poder Constituyente, consiste en -- adicionar y reformar la Constitución. Adicionar es agregar algo nuevo a lo ya existente; es, tratándose de leyes, añadir un precepto nuevo a una ley que ya existe.

Toda adición supone la supervivencia íntegra del -- texto antiguo, para lo cual es necesario que el texto que -- se agrega no contradiga ninguno de los preceptos existentes;

pues, si hubiere contradicción, el concepto que prevalece es el nuevo, en virtud del principio de que la norma nueva prevalece o deroga la antigua, razón por lo que en ese caso se trata de una reforma, disfrazada de adición ya que hay derogación tácita del precepto anterior para ser reemplazado -- por la posterior, incompatible con aquel.

Carl Schmitt, en su obra denominada "Teoría de la Constitución", distingue a la Constitución de las leyes - - constitucionales y dá a estas palabras una aceptación diferente a la que otorgamos en nuestro Derecho.

En México entendemos por Constitución a la ley emitida, modificada o adicionada por el constituyente (funciones del Poder Constituyente); y por Leyes Constitucionales a las leyes ordinarias expedidas por el Congreso de la - -- Unión o por las legislaturas de los Estados y que están de acuerdo con la Constitución.

Para Schmitt, la Constitución y las Leyes Constitucionales son obras del Poder Constituyente y forman parte - del mismo código fundamental, pero entre aquélla y éstas -- hay muchísima diferencia de rango.

CAPITULO SEGUNDO

NATURALEZA JURIDICA DEL PODER CONSTITUYENTE

- A.- ATRIBUCIONES Y LIMITES DEL PODER CONSTITUYENTE
- B.- CLASIFICACION DE LAS CONSTITUCIONES
- C.- EL PODER CONSTITUYENTE COMO ORGANO
- D.- EL ACTO CONSTITUYENTE
- E.- LA ASAMBLEA PROYECTISTA.

C A P I T U L O . I I

NATURALEZA JURIDICA DEL PODER CONSTITUYENTE

A. ATRIBUCIONES Y LIMITES DEL PODER CONSTITUYENTE.

El Poder Constituyente es por naturaleza ilimitado, absoluto, en tanto no se haya sometido a ningún ordenamiento positivo, y en tanto no deriva su competencia de ningún otro poder, sino que se funda sobre sí mismo. La actuación del Poder Constituyente representa una formación originaria del Derecho y por lo tanto, no está regulado por ningún otro orden jurídico positivo preexistente.

Precisamente el Poder Constituyente es la condición para que después pueda haber Derecho constituido y -- por ello, no se encuentra condicionado por ninguna norma positiva anterior; "Por eso el Poder Constituyente es superior y previo a toda norma establecida, ya que en él se -- fundará la validez de todas las normas que se establezcan".⁹

El Poder Constituyente es por esencia unitario e indivisible, no es un poder coordinado a otros poderes divididos (Legislativo, Ejecutivo, Judicial); antes bien es el fundamento de todos los demás poderes que vayan a sur-

9.- TENA RAMIREZ, Felipe, ob cit. Pag. 29.

gir, y de sus respectivas competencias; "Si existe un consentimiento para obedecer el poder, es porque se le considera digno de acatamiento porque sirve a una causa justa y porque manda con justicia".¹⁰

En cuanto a las limitaciones del Poder Constituyente, Tena Ramírez señala lo siguiente:

a) LIMITE INMANENTE DEL PODER ORGANIZADOR; consiste en implantar un orden jurídico, su primera y fundamental limitación la tiene en la determinación de establecer, no la anarquía, ni el absolutismo, sino precisamente un orden jurídico. De otro modo la Constitución sería suicida, ya que un Estado debe fundarse en el Derecho y organizarse conforme al Derecho, para establecer un orden jurídico.

b) DE FINALIDAD; la función del Poder Constituyente es determinar el modo y la forma de existencia de un -- pueblo, y la voluntad del pueblo deberá expresarse por medio de una Constitución.

c) LIMITE DE INDOLE HISTORICA Y SOCIOLOGICA; son elementos que influyen en la actuación del Poder Constituyente; este parte de la nada jurídica, la historia y el --

10.- DIEGO PACHECO, Pablo. Naturaleza Jurídica del Poder en México. Ed. UNAM 1a. ed. México, 1987. Pag. 157.

gir, y de sus respectivas competencias; "Si existe un consentimiento para obedecer el poder, es porque se le considera digno de acatamiento porque sirve a una causa justa y porque manda con justicia".¹⁰

En cuanto a las limitaciones del Poder Constituyente, Tena Ramírez señala los siguientes:

a) LIMITE INMANENTE DEL PODER ORGANIZADOR; consiste en implantar un orden jurídico, su primera y fundamental limitación la tiene en la determinación de establecer, no la anarquía, ni el absolutismo, sino precisamente un orden jurídico. De otro modo la Constitución sería suicida, ya que un Estado debe fundarse en el Derecho y organizarse conforme al Derecho, para establecer un orden jurídico.

b) DE FINALIDAD; la función del Poder Constituyente es determinar el modo y la forma de existencia de un -- pueblo, y la voluntad del pueblo deberá expresarse por medio de una Constitución.

c) LIMITE DE INDOLE HISTORICA Y SOCIOLOGICA; son elementos que influyen en la actuación del Poder Constituyente; este parte de la nada jurídica, la historia y el --

10.- DIEGO PACHECO, Pablo. Naturaleza Jurídica del Poder del en México. Ed. UNAM 1a. ed. México, 1987. pag. 157.

conjunto de experiencias del pueblo influirán en la toma de decisiones del Poder Constituyente.

d) Aparte de las limitaciones anteriores, el constituyente no debe prescindir de numerosos factores políticos que condicionan el éxito de su obra. Los factores reales del poder hincan su raíz en la conciencia social, la burocracia, el ejército, partidos políticos, etc., ponen límites a las decisiones de la nación, ya que forman parte de ésta.

e) LIMITES POR FACTORES INTERNACIONALES; implícitos en que los pueblos no viven aislados, sino junto a - - otros pueblos libres y soberanos, circunstancia que obliga al Poder Constituyente a que en el ejercicio de su libertad y soberanía, no vulnera la libertad y soberanía de - - otros pueblos.

Nótese que el Derecho trata de resolver o zanjar los conflictos de intereses no de un modo teórico, sino de una manera práctica, eficaz, es decir, de tal manera que - la solución que él da a tales conflictos sea cumplida necesariamente, forzosamente. Es decir, el Derecho impone sus soluciones, sus pautas, sus normas, de un modo inexorable, irrefragable, sin admitir la posibilidad de rebeldía.

B. CLASIFICACION DE LAS CONSTITUCIONES.

Como es de nuestro conocimiento, las constituciones pueden ser consuetudinarias, las cuales son transmitidas por la Costumbre y las prácticas jurídicas de un pueblo, -- conservadas a través del tiempo por la tradición y modificadas y perfeccionadas gradualmente, unas veces por las decisiones de las Cortes de Justicia y otras por la nueva legislación dictada por los cuerpos legislativos, que por regla general, tratándose de países de constituciones no escritas, son soberanos y pueden crear y ensanchar el régimen constitucional por medio de procedimientos legislativos ordinarios.

El procedimiento anterior ha sido seguido por Inglaterra, Italia y algunos otros países, pero en considerable minoría, pues la práctica de las instituciones constitucionales escritas rígidas es el adoptado en la actualidad -- por la gran mayoría de los pueblos.

En efecto, la Constitución Escrita, tiene ventajas evidentes sobre la No Escrita, ya que hacen efectivo el -- principio de la legalidad consignado expresamente en términos inequívocos los derechos que reconocen y las garantías que ofrecen a sus gobernados, protegiéndolos de la arbitrariedad de los funcionarios públicos, porque establecen ade-

más con toda precisión y fijeza, el número de los órganos del Estado, las atribuciones de cada uno de ellos y las limitaciones de las facultades que les son otorgadas.

Las constituciones Escritas evitan con esto los conflictos de poderes, que a la postre se traducen en la anarquía política con detrimento de los mismos derechos de los ciudadanos o en preponderancia despótica de uno de aquellos órganos, que aprovechando la falta de delimitación de facultades en los casos de constituciones no escritas, se transformarían en un poder absoluto o despótico, lo que también sería fatal para los derechos de los gobernados.

"Por eso, dentro de un régimen de gobierno basado en teoría, como el nuestro, sobre la supremacía de la Constitución, son consecuencias fatales que esa Constitución sea escrita y que sea rígida, y con mayor razón, dada la forma de Gobierno Federal que hemos adoptado".¹¹

En consecuencia de lo antes dicho, podemos clasificar las Constituciones en tres clases:

a) RIGIDAS; que son dictadas por un Poder Constituyente. España, Estados Unidos de Norteamérica, Francia, Es

11.- LANZ DURET, Miguel. Derecho Constitucional Mexicano. Ed. Porrúa 2a. ed. México, 1985. Pag. 7.

tados Unidos Mexicanos, la URSS y Cuba, son ejemplo de este tipo de Constitución, y sólo pueden ser modificadas por un organismo similar.

b) SEMI-RIGIDAS; típicas de Francia, son dictaminadas por el Parlamento, el cual tiene el poder para derogar y modificar.

c) FLEXIBLES; tienen su modelo en la organización Británica, la costumbre determina las atribuciones del gobierno y los derechos de los ciudadanos, sin que ningún -- texto dé una forma real, definitiva y concreta.

Se puede observar que todas las Constituciones -- Hispanoamericanas pertenecen al primer tipo, las constituciones se abren con un preámbulo que explican cuales fueron los motivos que llevaron a sus redactores a hacerlas.

Las constituciones enumeran y marcan los derechos y obligaciones de los habitantes; actualmente se consideran de suma importancia las prerrogativas y los derechos -- de los trabajadores.

C. EL PODER CONSTITUYENTE COMO ORGANO.

En su organización, el pueblo en su carácter del Poder Constituyente nunca puede estimarse como instancia --

organizada, ya que perdería su naturaleza de pueblo, que es la que le dá su carácter de fuerza o potestad suprema.

Esa fuerza radica en que nunca puede ser disuelto, nunca puede desaparecer y posee una energía inagotable que lo capacita para encontrar nuevas formas de existencia política y jurídica. Esa energía es una debilidad del Poder -- Constituyente, la toma de decisiones sobre su forma de existencia ocurre sin que el propio poder esté organizado en -- forma sistemática y formal y da lugar a que su voluntad pueda ser falseada o mal interpretada.

Tena Ramírez afirma que una vez desempeñada la función de una creación de una Constitución, el Poder Constituyente desaparece para dar cabida al "escenario jurídico del Estado", que son los órganos de gobierno que el mismo constituyente ha creado para que ejerciten sus funciones conforme a la misma Constitución.

La anterior afirmación es admisible si Tena Ramírez al hablar del Poder Constituyente, se refiere a los representantes del pueblo reunidos en Congreso Constituyente, que después de cumplir su cometido se disuelve para dar cabida a los poderes constituidos. Si el autor se hubiera referido a la actividad constituyente del pueblo no podía - -

aceptarse, es una facultad siempre viva, latente, y puede - convertirse en acción de su voluntad libre y soberana para cambiar o reforzar su modo o forma de existencia.

La forma natural de manifestación de la voluntad - es la voz de asentamiento o de rechazo, en los estados modernos es "opinión pública" la libertad popular de pronunciar un sí o u no en decisiones fundamentales, es la manifestación y prueba de su propia existencia jurídica.

Originalmente y en su forma, el Poder Constituyente nunca está organizado, formal y normativamente; si el Poder Constituyente no está organizado, tampoco su funcionamiento puede estarlo.

El Poder Constituyente como toma de decisión y expresión de voluntad sobre el modo de forma de la existencia de un pueblo, nunca podrá actuar conforme a procedimientos o lineamientos existentes de antemano, será hasta el momento en que el pueblo pueda expresar su voluntad soberana - cuando el mismo pueblo determine el procedimiento para actuar en ejercicio de su voluntad soberana.

"El ejercicio del poder, la forma y la unidad política no está regulada ni por el Derecho, ni por la Constitu

ción, sino que más bien el poder es quien decide sobre el -
Derecho".¹²

D. EL ACTO CONSTITUYENTE.

a) Sus características.

La expresión de voluntad de un pueblo para determi-
nar el modo y forma de su existencia política como Nación y
Estado es el Acto Constituyente, convirtiendo en realidad,
la organización jurídica del Estado al concretar la función
del Poder Constituyente en algo específico.

Para Fernando Lasalle, la función del Poder Consti-
tuyente es elaborar, mediante al Acto Constituyente, una --
Constitución, que es un texto en el que se consignan todos
los factores que no se excluyan entre sí, que se complemen-
ten como partes fundamentales de un todo.

Para Carl Schmitt, es el conjunto de decisiones po-
líticas tomadas por el pueblo en su carácter de Poder Cons-
tituyente, decisiones que afectan el ente social.

12.- SCHMITT, Carl. Teoría de la Constitución. Editora
Nacional. México, 1966. Pag. 50.

Si su afirmación de la oportunidad "única" se refiere a un Congreso Constituyente específico en el momento de cumplir su cometido, puede ser admitido, pero si se refiere a que sea una oportunidad única para el pueblo, cabe disentir en él, el pueblo como titular soberano de la facultad constituyente, tiene la potestad necesaria para cambiar cuando quiera el modo y la forma de su existencia y organización jurídico-política.

Carpizo indica que la Constitución real de un pueblo es constante adecuación entre el escrito en la hoja de papel y la realidad, encauzada y constreñida por la norma jurídica y fundamental que demuestre la existencia de un orden jurídico.

La Constitución puede ser codificada y consuetudinaria, y siempre habrá una "Constitución real" encargada de demostrar que existe coincidencia entre la Constitución vigente y la realidad que vive el pueblo. De haber una coincidencia entre la Constitución y la realidad social, un - - ajuste, una adecuación total entre ambas, se habrá obtenido por medio del Acto Constituyente, lo que Lasalle llama una Constitución real y efectiva.

El Acto Constituyente es el conjunto de decisiones

tomadas por un pueblo en forma consciente, para lograr la -
 unidad política del mismo pueblo mediante la forma especial
 de existencia y soberanamente determinada por el propio pue-
 blo.

"El Acto Constituyente es el acto primordial y ori-
 ginario de soberanía superior y previo a los actos de sobe-
 ranía cuya futura regulación él mismo habrá de establecer".¹³

E. LA ASAMBLEA PROYECTISTA.

Es un factor del Poder Constituyente al que se le
 encarga la formulación de un proyecto de Constitución ajustado del propio poder para discutirlo, rechazar, eliminar o
 modificar parte de su contenido y aprobar el texto definiti-
 vo en algunos es el órgano creado por el Poder Constituyen-
 te para elaborar el proyecto que formulado se somete a con-
 sideración del pueblo para su aprobación o rechazo mediante
 referéndum.

Naorion habla de una asamblea limitada y una asam-
 blea soberana. La primera se elige para formular el proyec-
 to comstado, someterlo al pueblo a asamblea soberana y ob-

13.- RECASENS SICHES, Luis. Tratado General de Filosofía --
 del Derecho.² Porrúa, S. A. 3a. ed. México, 1986. Pag. 304.

tener aprobación mediante referéndum, sancionar el proyecto para convertirlo en Constitución vigente.

Carpizo nota la diferencia que hay entre una asamblea proyectista y un congreso constituyente, la asamblea es elegida para elaborar el proyecto y el conjunto se elige para previo debate, elaborar la Constitución, discutirla, aprobarla, y ordenar su promulgación en México; los constituyentes han designado entre sus miembros a sendas comisiones encargadas de elaborar el proyecto de Constitución y someterlo al respectivo congreso para su difusión, discusión, rechazo o modificaciones, aprobación y promulgación.

El sistema de asamblea proyectista y el de referéndum no se han utilizado en México.

Los representantes del pueblo constituidos en congreso o asamblea constituyente se encargan de expresar el criterio público al formular, aprobar y promulgar la Constitución que interpreta la voluntad soberana, al determinar la organización política, jurídica y social de la nación.

Schmitt expone que la asamblea proyectista como órgano del Poder Constituyente, creó el modelo de Constitución, que somete al pueblo en función del poder constituyente, aprobado por él, se convierta en la forma fundamental -

vigente con aprobación popular, adquiere el valor derivado de preceptos que la integran y son juntos, virtud que poseen al radicar en esa Constitución la auténtica unidad política de la Nación.

CAPITULO TERCERO

EL PODER CONSTITUYENTE CREADOR DE LA CONSTITUCION

A.- NATURALEZA DEL PODER REVISOR

B.- EL PROCEDIMIENTO REVISOR

C.- EL VETO

C A P I T U L O I I I

EL PODER CONSTITUYENTE CREADOR DE LA CONSTITUCION

A. NATURALEZA DEL PODER REVISOR.

como toda Constitución de cualquier país que se encuentra rigiendo dentro de su vida política, la de México - fue y es producto de las necesidades y realidades objetivas que la forjaron. Como es de nuestro conocimiento, la Constitución Mexicana es un producto de las luchas internas y - externas que a través de la Historia del México Independiente se realizaron, en donde hubo la necesidad de ver plasmado el anhelo de la Nación dentro de una Carta Constitucional, siendo la forma de regular las diferencias sociales -- existentes; logrando así fortalecer las relaciones humanas en todos los ámbitos de la vida, encontrando una mejor armonía.

De esta armonía surgiría una mutua cooperación entre todos y cada uno de los individuos que se querían unir en un sólo concepto que es el de la Nación Mexicana. Pero para que ello se diera, debería de existir una Ley Suprema que los constituyera originando las luchas en contra de los que se oponían a que la Nación surgiera a la vida independiente.

El 4 de octubre de 1824 es la fecha que marca el -

nacimiento de nuestra nacionalidad, ya que fue cuando se dá la primera Carta fundamental del México independiente. A partir de esta fecha, hubo una diversidad de modificaciones, revisiones, creando nuevas Cartas Magnas, o bien se agregaban puntos que los constituyentes en su momento no apreciaron, o de hecho no los tomaron en cuenta, motivados claramente por los intereses políticos que integraban su ideología.

En la Constitución de 1917, se deja sentir la lucha que surge por el poder; es por ello, que para solucionar la lucha armada que se pudiera suscitar por los nuevos acontecimientos, se establece que atendiendo a la época y necesidades que se gesten en el país, se le dota de poder al constituyente para revisar y plantear nuevas perspectivas o enfoques de la Constitución que coincidan con las circunstancias reales de la sociedad, que permitan la supervivencia del Estado.

Por lo tanto, el poder revisor tendría la FACULTAD QUE SE TIENE PARA MODIFICAR O ADICIONAR A LA CONSTITUCION.- Pero este poder, sólo se podrá dar cuando concurren, tanto el Congreso Local, así como el Congreso Federal, ya que según la Constitución, son los únicos que pueden realizar es-

ta actividad, estableciéndolo así el Artículo 135 constitucional.

Si no existiera ese poder de revisión, sucedería lo que la Historia de México nos marca como el hecho de que en determinado momento se pudieran encontrar dos gobiernos, abanderados cada uno por una Carta Constitucional. Por esto, se le dá el poder al constituyente para poder evitar esas luchas, el cual como en su momento lo dijera Hidalgo; "El Congreso Constituyente sería aquel que dicte leyes suaves, benéficas y acomodadas a las circunstancias de cada pueblo".¹⁴

Por ello la misma Constitución previó que si en un momento determinado los principios establecidos en ella no se encontraban acordes con la realidad social determinada en el tiempo, entonces se permite la revisión y modificación, para que de esta manera se establezca una relación entre el Ser y el Deber Ser de un pueblo; siendo por lo tanto ese poder, más que indispensable dentro de la vida constitucional, ya que si no, de otro modo, la Constitución misma hubiera sido generadora de su propia destrucción.

14.- SAYEG HELV, Jorge. El constitucionalismo social mexicano. Tomo I Ed. Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana. 2a.ed., México, 1987. Pag. 133.

B. EL PROCEDIMIENTO REVISOR.

Como ya se ha mencionado, se ha llegado a decir que la Constitución es la Ley Suprema de la Nación, que se encuentra por encima de las demás leyes y del Estado mismo, -- así como de sus órganos; incluso sobre los individuos considerados en su individualidad, porque cuando se consideran en comunidad y ejercen su fuerza para decidir su vida política, no se puede hablar de que la Constitución está sobre de -- ellos, ya que ella misma es producto de los hombres y por lo tanto, supeditada a sus necesidades y de donde surgen sus -- cambios y modificaciones.

Por otra parte, se dice que la Constitución es inviolable, pero la verdad es que el pueblo en cualquier momento puede modificarla, logrando esto en ocasiones a través de las revoluciones cuando no son posibles los cambios por los caminos del Derecho, de tal manera que se dice: "que por encima del Derecho está la vida, y, cuando el primero quiere constreñir a la segunda, ésta acaba imponiéndose".¹⁵

Nuestra Constitución se considera que es una Carta Magna rígida debido a que las adiciones, reformas o modificaciones

15.- MORENO, Daniel. Derecho Constitucional Mexicano. Editorial Pax-México, 5a. ed., México, 1979, Pag. 277.

nes que se le realizan, deben llevar un orden y secuencia -- para que sean válidas. Dentro de ese orden se establece -- que los elementos que deben intervenir únicamente en la revisión, son los integrantes del Congreso de la Unión y los integrantes de las legislaturas de los Estados, difiriendo este procedimiento en el caso de la formación de las leyes, en donde sólo intervienen el Congreso Federal para cuestiones del Fuero Común y el Congreso Local para los Estados.

Con la participación de los dos congresos ya mencionados se podrán hacer dichas modificaciones, según lo expresa el Artículo 135 constitucional, exigiéndose además -- que exista en el Congreso de la Unión, el voto de las dos -- terceras partes de los miembros presentes en forma aprobatoria a las modificaciones. Siendo aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados, le corresponde al Congreso de la Unión decidir en el caso de que éste se encuentre en receso a la comisión permanente sobre el cómputo de votos de las legislaturas y la declaración de haber sido -- aprobadas las adiciones o reformas.

Se dice que el anterior procedimiento sería un obstáculo a las modificaciones que se quisieran hacer a la -- Constitución, pero en realidad, debido al centralismo impe-

rante en el país, cualquier Presidente, de acuerdo a su -- criterio, cambia o modifica los preceptos constitucionales sin guardar apego a las necesidades sociales, siendo los intereses de la clase dominante los que mueven a dichas modificaciones; todo esto como consecuencia del centralismo y a que tanto los miembros de la Cámara de Diputados como la de Gobernadores, se encuentran comprometidos con el gobierno central, originando que sólo sea un trámite burocrático la revisión y su procedimiento a llevar, toda vez que la iniciativa ha salido del Ejecutivo.

C. EL VETO.

Esta figura, encontrada en nuestra Constitución, - ha tenido un desarrollo a la par de la Carta Magna. El veto surgió como un producto necesario para fortalecer al Poder Ejecutivo, que se encontraba en desventaja en relación al - Poder Legislativo de los inicios de nuestra vida independiente, donde toda la fuerza legislativa recaía sólo en el constituyente, ya que se consideraba que el Poder Legislativo era superior a cualquier otro poder, pues los integrantes representaban a una porción de la población del país, - así como a cada Estado.

Esta facultad del Poder Ejecutivo, terminó durante la dictadura de Santa Anna, ya que exterminó toda libertad que hasta entonces existía, dándole una mayor prepotencia al Poder Ejecutivo que al Legislativo, ocasionando que las leyes que se expidieron, correspondieran a sus intereses particulares y no a los de la nación.

El descontento por la situación que se vivía originó como consecuencia la Revolución de Ayutla en 1848, -- provocando como resultado la caída de la dictadura de Santa Anna, dando origen a su vez a la Constitución de 1857, donde se trata de solucionar los efectos que provocara dicha dictadura, motivo por el cual se aplica el principio de la División de Poderes, siendo depositado el Poder Legislativo en una sola cámara que es la de Diputados; así mismo, se le quita el poder de veto al Presidente.

Sin embargo, esta nueva forma de establecer la división de poderes no perdura mucho tiempo, ya que para el año de 1867 se modifica la Constitución, ocasionado esto por los intereses del gobierno para seguir manteniéndose en el poder. Así pues, se vuelve a establecer el Sistema Bicameral dentro del Poder Legislativo, otorgándole nuevamente la facultad de veto al Presidente, dando paso a una dic-

tadura dentro del gobierno, ya que el Poder Ejecutivo contaba con mayor poder, poder que recaía en un sólo hombre, lo que hace más factible la corrupción y que salgan a relucir sus intereses mezquinos, sobrepasando este poder al propio Poder Legislativo.

Se menciona que en la convocatoria del 14 de agosto de 1867 se pedía que: "El Presidente de la República tenga facultad de poner el veto suspensivo a las primeras resoluciones, resoluciones del Poder Legislativo para que no se puedan reproducir, sino por dos tercios de votos de la cámara o cámaras en que se deposite el Poder Legislativo".¹⁶ aludiendo que una falta de veto, podría conducir a una anarquía y despotismo, no dejando otra vía ante un abuso del Legislativo, que la violencia, y por lo tanto, la facultad -- del veto era un cambio o medio legal para frenar ese poder.

De esta forma, el veto se establece como la facultad por medio de la cual el Presidente puede, en forma parcial o total, objetar una ley o Decreto impidiéndose la promulgación, regresándose el proyecto de nueva cuenta a la -- cámara de origen para una nueva revisión, haciéndose las ob

16.- SAYEG HELV, Jorge, ob cit. Pag. 576.

servaciones respectivas por parte del Ejecutivo. Esta medida tenía como objetivo frenar al Poder Legislativo para que no se precipitara sobre la elaboración de una ley.

El veto fue aprobado el día 6 de noviembre de 1874, estableciéndose la obligatoriedad de consultar al Ejecutivo en todos los casos en que se trate el Proceso Legislativo.

De esta forma, se manifiesta una vez más la jerarquía que el Poder Ejecutivo logra sobre el Legislativo, girando por consecuencia la vida política del país sobre un sólo hombre que es el Presidente de la República. Esta situación ha originado que en la actualidad México viva en un sistema presidencialista, ya que la mayoría de las iniciativas de ley se den por parte del Poder Ejecutivo y, el Congreso se limite a aprobarlas.

Por último, la facultad de veto se limita al Proceso Legislativo y no funciona dentro de la revisión de la Constitución.

CAPITULO CUARTO

EL PODER CONSTITUYENTE EN LA CONSTITUCION DE 1917

- A.- LA REVOLUCION MEXICANA Y LA CONSTITUCION DE 1917
- B.- LA PROPUESTA DE VENUSTIANO CARRANZA

C A P I T U L O I V

EL PODER CONSTITUYENTE EN LA CONSTITUCION DE 1917

A. LA REVOLUCION MEXICANA Y LA CONSTITUCION DE 1917.

En las presentes bibliografías nos mencionan que - nuestras constituciones, desde la de Apatzingan del 24 de - octubre de 1814 hasta la de 1857, son inspiradas o recopiladas de las Constituciones Políticas de los Estados Unidos - de Norteamérica y de Europa, éstas crearon un constituciona - lismo evidentemente político para arreglar las funciones y problemas del tipo de gobierno que había en ese tiempo y -- así poderse lograr el garantizar los derechos del hombre -- frente al Estado.

Nos podemos dar cuenta que el Constitucionalismo - existió por la gran diversidad de constituciones políticas que existieron en México, a partir de la consumación de - nuestra Independencia; éstas son las siguientes:

1. Acta Constitutiva del 31 de enero de 1824.
2. Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos del 4 de octubre de 1824.
3. Siete Leyes Constitucionales del 29 de diciembre de 1836.
4. Bases orgánicas del 12 de junio de 1843.
5. Acta de Reformas del 18 de mayo de 1847.

6. Bases para la Administración de la República - del 22 de abril de 1853.
7. Constitución Política de la República Mexicana del 5 de febrero de 1857.

La Revolución de Ayutla originó la expedición de la Constitución política de 1857 debido a un movimiento revolucionario; ésta pudo haber sido la primera Constitución político-social de México y del mundo, pero se menciona que esto no pudo consolidarse o ser por la influencia tan fuerte que existía del liberalismo político que rechazó la penetración de elementos sociales en su contenido o contextura. Se menciona también que los precursores del Constitucionalismo son Don Ponciano Arriaga, apoyado por Don José María del Castillo Velasco.

Los creadores del constitucionalismo social a fin de romper la estructura clásica de las Constituciones Políticas para la inclusión de derechos sociales son: en primer lugar el General Heriberto Jara, y los obreros Héctor Victoria Zavala, Von Versen, Fernández Martínez; también otros - constituyentes como Monzón, Monharrez, Cravioto y José N. Macías.

Se dice que en defensa del constitucionalismo social y específicamente de los derechos humanos, el General

Heriberto Jara se expresa:

"Pues bien; los jurisconsultos, los tratadistas, las eminencias en materia de legislación, probablemente encuentren -- hasta ridícula ésta proposición, ¿Cómo va a consignarse en una Constitución la jornada máxima de trabajo?, ¿Cómo se va a señalar que el individuo no debe trabajar más de ocho horas diarias?. Según ellos es imposible, esto decían que pertenecía a las leyes; y precisamente por eso ésta teoría o Tenencia ¿Qué es lo que ha hecho?..."¹⁷

Nosotros consideramos que lo que más se deseaba -- era conseguir por medio de una Constitución la libertad, la propiedad y la seguridad de los individuos frente al Estado. En este punto, el General Jara estuvo en favor de la jornada de trabajo por lo que se encontraba apoyado por trabajadores, y como se ha visto, la problemática de ellos se estaba planteando en cómo implantar sus ideas y necesidades dentro de una Constitución.

17.- TRUEBA URBINA, Alberto. Primera Constitución Política-Social del Mundo. Ed. Porrúa, S. A. 1a. ed. México, 1971.

con esto se puede observar la preocupación que -- existía por la gente y lo mejor fue que se logró establecer como jornada máxima de trabajo ocho horas.

Ya que dimos una breve introducción sobre la creación del constitucionalismo, nos vamos a centrar en la Constitución de 1917.

Empezaremos por decir que la Constitución es la -- ley fundamental de un país, pero en esencia reside en los -- factores reales de poder, en una sociedad determinada.

El Congreso Constituyente se instaló el 10. de diciembre de 1916 en el Teatro Iturbide, actualmente conocido como Teatro de la República, en la ciudad de Querétaro, y -- concluyó sus funciones el 31 de enero de 1917 aprobando en ésta fecha la primera Constitución político-social del mundo, la cual fue promulgada el 5 de febrero y entró en vigor el 10. de mayo del mismo año de 1917.

El órgano directivo del Congreso Constituyente que --
dó integrado de la manera siguiente:

- Presidente: Luis Manuel Rojas
1er. Vicepresidente: Cándido Aguilar
2o. Vicepresidente: Salvador González Torres

- 1er. Secretario: Fernando Lizardi
2o. Secretario: Ernesto Meade Fierro

Después de la declaratoria oficial, quedó legítimamente constituido el Poder Constituyente de los Estados Unidos Mexicanos.

Al establecer el Poder Constituyente en la Constitución de 1917, tuvo como antecedentes históricos los siguientes:

- Plan del Partido Liberal del 10. de junio de 1906.
- Plan de San Luis Potosí, el 5 de octubre de 1910.
- Plan de Ayala del 25 de noviembre de 1911.
- Plan Orozquista del 25 de marzo de 1912.
- Decreto de adiciones al Plan de Guadalupe del 12 de diciembre de 1913.
- Ley del 6 de enero de 1915.
- Pacto celebrado entre el gobierno constitucionalista y la casa del Obrero Mundial del 17 de febrero de 1915.

Estos documentos contienen la esencia social de nuestra Revolución: liberar a las masas de la dictadura política y económica y de la esclavitud en el trabajo; proteger a determinados grupos humanos, campesinos, artesanos y obreros, el objetivo principal de todo esto era el elevar nuestro país hacia un proceso social.

Las constituciones exclusivamente políticas quedaron liquidadas a principio de éste siglo y las políticas-sociales surgieron bajo el resplandor y el calor de las revoluciones.

Entre éstas constituciones de nuestro tiempo se encuentra la Mexicana de 1917, la Rusa de 1918, la Alemana de 1919 y las del pueblo de América y del Oriente. Pero la Constitución de 1917 fue la primera en el mundo que constitucionalizó los derechos de obreros y campesinos para hacer digna su existencia; ésta tiene un gran sobrenombre porque declaró los derechos sociales.

La Revolución Mexicana ha sido uno de los grandes acontecimientos importantes de la Historia Moderna; la cual comenzó en el año de 1910 y resurgida en 1913 como consecuencia o resultado de la muerte de los señores Francisco I. Madero y Pino Suárez. Se menciona también que la Revolución tuvo su desarrollo en tres etapas principalmente; las cuales son:

1a. El período que asistió al derrocamiento de la dictadura y a los intentos de reforma.

2a. Era la más devastadora y prolongada en cuanto a la gran cantidad de sangre que ocasionó esto; en éste pe-

ríodo fue cuando se incorporaron a la Constitución las -- ideas radicales, aunque se dice que con escasas realizaciones de progreso real.

3a. y última, corresponde a un período mucho más -- prolongado en el que las ideas han ido aplicándose y que en la actualidad se siguen aplicando.

De lo anteriormente expuesto se puede resumir que las causas de la Constitución y de la Revolución Mexicana -- son fundamentales y algunas son de tipo económico, sobre todo la dura explotación que sufrían los campesinos y las paupérrimas condiciones en que vivían los obreros.

También por la entrega de la Economía Nacional a -- elementos extranjeros y el raquitismo político de una clase media cuya intervención en los asuntos públicos era completamente nula. Pero de todos los puntos anteriores, y la -- más importante y de mayor interés y ya como algo concreto -- se dice que son los planes revolucionarios.

En 1906, aparece un plan político formulando o estableciendo por el partido liberal mexicano encabezado por los hermanos Ricardo y Enrique Flores Magón, Juan Sarabia y Rosalío Bustamante, todos éstos personajes estaban en contra del gobierno del General Porfirio Díaz y es por ellos --

que se logra un nivel más alto en las condiciones de las --
clases bajas como son la campesina y la obrera.

Estos grandes revolucionarios fueron los que forma-
ron lo que se llama Planes Revolucionarios y esto fue me-
diante la creación del Plan Político de mayor importancia -
llamado Partido Liberal Mexicano el 10. de julio de 1906. --
Aunque no solamente ellos firmaron ese documento, sino mu-
chísima gente más que seguían al Sr. Ricardo Flores Magón y
que tuvieran una gran participación en las luchas revolucio-
narias así como en el Congreso Constituyente que dió ori-
gen a la Constitución de 1917.

En éste plan político, los revolucionarios antes -
mencionados decían que sus ideas sólo eran bases generales
para la conquista de un sistema democrático, y ellos consi-
deraban esto como un gran paso porque era la consolidación
de las principales aspiraciones del pueblo mexicano.

Otra gran situación que defendían era la jornada -
de trabajo, ya que el campesino se encontraba en una deplora-
ble situación, al igual que el obrero; para esto ellos de-
cían:

"En más deplorable situación que el trabajador industrial -
se encuentra el jornalero del campo, verdadero siervo de --

los modernos señores feudales. Por lo general, éstos trabajadores tienen asignado un jornal de 25 centavos o menos, pero ni siquiera este menguado salario perciben en efectivo".¹⁸

De lo anteriormente expuesto, consideramos que la situación del campesino era muy aterradora, ya que siendo él la persona que más trabaja, es también el que más sufre la escases económica; y es por ello la miseria de salario que se le pagaba y el gran número de horas que tenía que trabajar; si la Revolución Mexicana ocasionó un gran número de muertos, también trajo grandes beneficios en su posteridad.

En 1910 tomó una gran fuerza el movimiento revolucionario encabezado por Don Francisco I. Madero, quien escribió su libro llamado "la Sucesión Presidencial de 1910", y el Plan de San Luis Potosí el 5 de octubre de 1910, en el cual se pedía llevar a cabo el sufragio efectivo y la no reelección del Presidente de la República, el General Porfirio Díaz, y esto se logró el 25 de mayo de 1911, cuando éste abandonó la presidencia.

18.- MORENO, Daniel. Derecho Constitucional Mexicano. Ed. Pax-México. 9a. ed. México, 1985. Pag. 225.

El asesinato de Francisco I. Madero y de Pino Suárez el 18 de febrero de 1913, ocasionó un levantamiento nacional en el pueblo mexicano, surgiendo las grandes figuras de Emiliano Zapata, Francisco Villa, Alvaro Obregón, Venustiano Carranza y muchos otros. A éste movimiento se le llamó Constitucionalista en contra del traidor Victoriano Huerta.

En el año de 1911 existieron varios planes, algunos de tendencia progresista como el Plan Político Social del 18 de marzo; el Plan de Texcoco, del 23 de agosto; el más importante de todos, el Plan de Ayala, encabezado por Emiliano Zapata; se le considera de mayor trascendencia en el aspecto agrario y lucharon por la reforma agraria hasta 1920.

Dentro de los movimientos obreros más importantes que participaron para dar origen a la Revolución Mexicana, son la huelga de Cananea; la de Río Blanco; la ferrocarrilera de 1908; la de Tizapán de 1909, y la de 1916, duramente reprimidas por el porfirismo y el gobierno de Carranza.

La huelga de Cananea estalló en junio de 1906, dirigida por Manuel M. Diéguez. Esteban Baca Calderón y Lázaro Gutiérrez de Lara y por miles de trabajadores. Esta - -

huelga fue en contra de una empresa minera norteamericana; las reclamaciones fundamentales de los trabajadores eran:

- 1) El mínimo de sueldo al trabajador será de 5 pesos con ocho horas de trabajo.
- 2) En todos los trabajos de la Cananea Consolidated Co. se ocupará el 75% de mexicanos y el 25% de extranjeros, con las mismas aptitudes ambos.
- 3) Todo mexicano, en el trabajo de éste negocio tendrá derecho a ascenso.

La empresa rechazó tales peticiones, pidiendo la ayuda armada del Estado de Sonora, así como la ayuda del vecino país; ésto ocasionó la muerte de muchos trabajadores mexicanos atacados por trabajadores norteamericanos armados y porque el Gobernador Rafael Izábal llegó a Cananea con más de 200 norteamericanos armados. A todo esto el Presidente Díaz estuvo de acuerdo y terminó la huelga de Cananea.

La huelga de Río Blanco fue sostenida por los obreros de Veracruz, Puebla y Tlaxcala, a fines de 1906 y principios de 1907. El conflicto fue por el arbitraje del General Díaz quien dictó su laudo ordenando que el 7 de enero los obreros tornasen a la fábrica, es decir, que regresaran a sus trabajos en dicha fábrica. Pero ésta orden no se lle

vó a cabo en Río Blanco y ese mismo día, el 7 de enero se realizó una marcha de protesta de hombres y mujeres destruyendo las tiendas de raya y las casas de empeño, las cuales eran propiedades de españoles y franceses.

La represión fue terrible sobre los trabajadores de Santa Rosa, Nogales, Cocolapan, el Yute (Orizaba) y al igual que en Río Blanco incendiaron las tiendas de raya. En Nogales la matanza fue horrible, era dirigida por el subsecretario de guerra del gobierno de Díaz, el general Rosalino Martínez.

En la huelga ferrocarrilera, los trabajadores formaron la Gran Liga de Trabajadores Ferrocarrileros. A principios de 1908 los jefes de San Luis Potosí comenzaron a --hostilizar y molestar a los obreros sindicalizados; éstos protestaron ante el Gerente Clark, y aunque éste ofreció solucionar dicho problema, nada hizo; y fue así que más de 3 mil trabajadores se declararon en huelga. El sistema de México a Laredo quedó paralizado y el tráfico se suspendió --por seis días. Todo parecía indicar que esta vez los trabajadores ferroviarios iban a triunfar, pero el gerente Clark se dirigió al Presidente Díaz quien dió instrucciones al gobierno de San Luis Potosí, el cual se comunicó con el diri-

gente ferroviario Félix Vera amenazándolo para que los obreros suspendieran su huelga y de no hacerlo todos ellos serían considerados como conspiradores, por lo que ellos tuvieron que acceder a levantar la huelga, ya que no querían terminar como los obreros de Río Blanco.

La huelga de Tizapán tuvo su inicio en marzo de 1909, en donde la jornada era de 11 horas con un salario de 6 pesos semanales, los cuales eran mermados por los patrones, lo que provocó que más de 1000 operarios se lanzaran a la huelga; en la fábrica textil de Tizapán tampoco hubo victoria por parte de los trabajadores.

La Gran Huelga de 1916 corresponde a la etapa revolucionaria después de la caída de Huerta, y es determinado en su mayoría por Don Francisco Villa.

Al triunfar Madero y producirse la caída del porfirato, los antiguos intereses se unieron al gobierno de Francisco León de la Barra, quien traicionando a Madero combatió con rudeza el zapatismo y dejó en el gobierno maderista una situación inestable.

Con la muerte de Madero y Pino Suárez, se produjo el alzamiento de Francisco Villa, José Ma. Maytorena, Carranza y muchos otros que se unieron al movimiento llamado

Constitucionalista. Con Villa y con Felipe Angeles, Alvaro Obregón, Rafael Buelna, Lucio Blanco y Pablo González, se determinó el derrumbamiento del huertismo.

Posteriormente se encontraron divididos los grupos revolucionarios entre villistas-zapatistas de un lado y carrancistas del otro, y éstos últimos fueron los que triunfaron. El interés de este movimiento radica en la etapa del gobierno preconstitucional, jefaturado por Don Venustiano Carranza.

En 1916 existía una gran depreciación del papel moneda, la cual se agrava cuando Carranza se instala en la Ciudad de México. Los billetes llamados constitucionalistas son aceptados solamente a la fuerza.

Existieron diversas disposiciones que son antecedentes de la Carta de 1917. Don Francisco I. Madero dictó el 18 de diciembre de 1911, un decreto sobre la caja de préstamos para obras de irrigación y fomento de la agricultura, para el mejoramiento del regadío. El 8 de enero de 1912 expidió una circular, y otra del 17 de febrero para que los gobernadores respetasen y deslindaran los ejidos de los pueblos. También ordenó el deslinde de terrenos nacionales y creó una Comisión Nacional Agraria.

En enero de 1912 se creó la Oficina Nacional del Trabajo, para intervenir en las relaciones obrero-patronales, también quiso establecer el salario mínimo y la jornada máxima de trabajo.

Todos los anteriores puntos fueron grandes motivos para la Revolución Mexicana; posteriormente el 26 de mayo de 1913, Carranza lanza el Plan de Guadalupe teniendo como antecedente la traición del General Victoriano Huerta al gobierno de Don Francisco I. Madero, quien le confió la defensa de las instituciones y legalidades de su gobierno. El Plan de Guadalupe en alguno de sus puntos dice:

1. Se desconoce al General Victoriano Huerta como Presidente de la República.
2. Se desconocen también a los poderes Legislativo y Judicial de la Federación.
3. Se desconocen a los gobiernos de los estados que aún reconozcan a los Poderes Federales que forman la actual administración 30 días después de la publicación de éste Plan.
4. Para la organización del ejército encargado de hacer cumplir nuestros propósitos, nombrado Primer Jefe del Ejército se le denominará "Constitucionalista" al ciudadano Venustiano Carranza, y gobierna

dor del Estado de Coahuila.

5. Al ocupar el Ejército Constitucionalista la Ciudad de México se encargará interinamente del Poder Ejecutivo el ciudadano Venustiano Carranza.
6. El presidente interino convocará a elecciones generales, enseguida que se haya consolidado la paz, - entregando el poder al ciudadano que hubiera sido electo.
7. El ciudadano que funja como Primer Jefe del Ejército Constitucionalista en los estados cuyos gobiernos hubieren reconocido al de Huerta asumirá el -- cargo de gobernador provisional y convocará a elecciones locales.

Este plan fue firmado en la Hacienda de Guadalupe, Coahuila, el día 26 de marzo de 1913.

La Convención Nacional Revolucionaria se conoce generalmente como Convención de Aguascalientes porque en esa ciudad fue donde inició sus primeras actividades la asamblea reunida en 1914; su objetivo era el unificar los diversos grupos revolucionarios. Esta convención fue encabezada por Lucio Blanco acompañado de Rafael Buelna, Medina, Eduardo Hay, Pesqueira, son los que se enfrentaron a Carranza.

La convención de Aguascalientes el 14 de octubre se declara soberana y designa presidente provisional de la república al General Eulalio Gutiérrez.

El 10. de enero la soberana convención comienza su función en la capital del país, pero las diferencias personales entre Eulalio y Villa se van acentuando.

El 31 de enero de 1915 la convención empieza su -- función en Cuernavaca y en julio en Toluca. El 10. de octubre de 1915, un año después de la reunión de Aguascalientes, se disuelve aquella asamblea; fueron diversas y numerosas -- causas que impidieron el éxito de la Convención; figuraron en primer lugar el egoísmo y las ambiciones de muchos de -- sus integrantes; otro punto fueron las maniobras de Carranza y las diferencias entre Obregón y Villa.

Tales diferencias llevaron al choque armado que se decidió en el bajío. Villa se encontraba cada vez más centrado en la cumbre mientras que los elementos carrancistas como Obregón y Murguía, lograban la victoria. Los zapatistas a pesar de su inexperiencia guerrera no fueron muy fáciles de ser abatidos sino hasta la traición de Pablo González y Carranza, y utilizando al Coronel Guajardo, obtuvieron la muerte de Emiliano Zapata el 10 de abril de 1919.

EL CONGRESO CONSTITUYENTE.

El inicio de éste Congreso fue por los fracasos -- que se tenían para conciliar a los grupos; y tales fracasos les llevó a reformas sociales. Algunos pensaron en formar una nueva Constitución y así fue como surgió.

Félix F. Palavicini figuró en un nuevo Congreso -- Constituyente en el primer trimestre de 1915, y éste sostuvo que "la integración de un Congreso Constituyente, exclusivamente dedicado a discutir las reformas constitucionales, sin otra atribución dedicado a discutir las reformas constitucionales, sin otra atribución política y sin ningún carácter legislativo, aparte de aquel para el cual fue exclusivamente convocado, asegurará la fácil aprobación de las reformas, la consciente comprensión de las mismas, y así quedarán resueltos todos los problemas actualmente planteados".¹⁹

Al verse entre tantos obstáculos para poder cristalizar lo que tanto deseaban, era preciso al cambiar o renovar el contenido de la Constitución que los estaba regiendo; pero también parece ser que la nueva Constitución les trajo algunos perjuicios.

19.- MORENO, Daniel, ob cit. Pag. 237.

EL CONGRESO CONSTITUYENTE.

El inicio de éste Congreso fue por los fracasos que se tenían para conciliar a los grupos; y tales fracasos les llevó a reformas sociales. Algunos pensaron en formar una nueva Constitución y así fue como surgió.

Félix F. Palavicini figuró en un nuevo Congreso --- Constituyente en el primer trimestre de 1915, y éste sostuvo que "la integración de un Congreso Constituyente, exclusivamente dedicado a discutir las reformas constitucionales, sin otra atribución dedicado a discutir las reformas constitucionales, sin otra atribución política y sin ningún carácter legislativo, aparte de aquel para el cual fue exclusivamente - convocado, asegurará la fácil aprobación de las reformas, la consciente comprensión de las mismas, y así quedaran resueltos todos los problemas actualmente planteados".¹⁹

Al verse entre tantos obstáculos para poder cristalizar lo que tanto deseaban, era preciso al cambiar o renovar el contenido de la Constitución que los estaba rigiendo; pero también parece ser que la nueva Constitución les trajo algunos perjuicios.

19.- MORENO, Daniel, ob cit. Pag. 237.

En Veracruz, el día 14 de septiembre de 1916, el -- Sr. Carranza expidió un decreto en el que se hablaba ya del Congreso Constituyente, decreto que reformó el que adicionaba desde el 12 de diciembre de 1914 al Plan de Guadalupe de 1913. El día 14 de septiembre expresaba que las reformas -- que no tocan a la organización y funcionamiento de los poderes públicos, y las leyes secundarias pueden ser reformadas y puestas en práctica luego sin inconveniente alguno, como -- fueron promulgados y ejecutados inmediatamente las leyes de reforma que no vinieron a ser aprobadas o incorporadas en la Constitución, sino después de varios años de estar en observancia. Pero no sucedería lo mismo con las reformas constitucionales, con las que se tiene que alterar o modificar en mucho o en poco la organización del gobierno de la República.

CONSTITUCION DE CADIZ (1812)

Mientras en América se desarrollaba la lucha por la independencia de las colonias, en España continuaba la lucha contra el absolutismo de los monarcas.

Las cortes españolas reunidas en Cádiz en 1810, siguiendo las doctrinas liberales de los filósofos franceses, habían redactado una Constitución en la que se declaraba la soberanía nacional y se reconocía a las cortes como legítimo

representante del pueblo, con lo cual se decía que se limitaba grandemente la autoridad del rey.

El 30 de septiembre de 1812 se juró la Constitución de Cádiz, y las cortes ordenaron que se pusiera en vigor en América; y aunque éste código no resolvía los problemas de las colonias, era considerado como un paso hacia adelante para reformar el sistema colonial.

Como resultado de esto aparecieron en la Nueva España los periodistas criollos Don Carlos María Bustamante y -- Don Joaquín Fernández Lizardi considerado como "El Pensador Mexicano", que apoyado en las libertades que otorgaba la -- Constitución, comenzaron a propagar las ideas de la revolución de independencia, motivo por el cual el virrey dejó de aplicarla por considerarla peligrosa para la sumisión de la colonia.

Se dice que cuando Fernando VII volvió a España, -- después de su cautiverio en Francia, y vió el entusiasmo con que lo recibió el pueblo español, creyó que las cortes y la Constitución no gozaban de popularidad, por eso anuló ambas cosas en mayo de 1814 y volvió a gobernar como soberano absoluto.

Pero mientras Fernando afirmaba su despotismo, las logias masónicas se dedicaban a conspirar contra la tiranía,

haciendo una activa propaganda en el ejército y preparando una revolución.

Al fin estalló ésta en Cádiz en enero de 1820 cuando el comandante del batallón de Asturias, Don Rafael de -- Riego, se pronunció con las tropas a sus órdenes proclamando el restablecimiento de la Constitución de 1812; ante tal situación Fernando VII tuvo que jurar ante la Constitución que antes había desconocido, y reunió las cortes disueltas en 1814.

Se dice que ésto repercutió en México desde antes que se restableciera la Constitución, por un grupo formado por el clero, nobles, ricos, empleados y militares de la - Nueva España, los cuales eran partidarios del absolutismo, se reunían en la casa de Ejercicios de la Profesa para comentar las cosas de España y tomar decisiones, bajo la presidencia de Matías Monteaguado.

Este proyecto entrañaba la independencia de la colonia, pero no como lo habían concebido Hidalgo y Morelos - en favor de las clases oprimidas, sino en beneficio de las clases sociales, que habían luchado en su contra por perjudicarles en sus intereses y ahora la preferían para eludir el cumplimiento de la Constitución de Cádiz que amenazaba - sus privilegios.

Una vez jurada la Constitución, los conspiradores concibieron otro plan, que consistía en hacer efectiva la independencia de la colonia, anulando así el vigor de la Constitución, y ofreciendo el trono a un miembro de la familia Real Española.

Esta carta fundamental representa para México el -- inicio de su constitucionalidad; tomaron parte los primeros diputados que trataron de apaciguar la situación que vivían los mexicanos de la Nueva España.

Posteriormente las cartas fueron abiertas en la ciudad de Cádiz el 24 de septiembre de 1810 y la gran aparición del General Iturbe con el Plan de Iguala que con el giro que habían tomado las cosas, hubo la necesidad de crear un plan en donde se aportaban varios puntos de lo proyectado en las juntas de Profesa.

El Plan de Iguala se reducía a proclamar la independencia absoluta de México respecto del trono español, a establecer un gobierno moderado y a proteger la religión católica como única; a la vez ofrecía el trono a Fernando VII o a algún miembro de su familia.

La Constitución de Cádiz fue jurada y firmada el 19 de marzo de 1812, se dió a conocer en todos los ámbitos de -

la monarquía concediendo derechos de igualdad y legalidad, a los indios se les trató con benevolencia, ya que las cortes, el 9 de noviembre de 1812 decretaron que los individuos casados o mayores de 25 años, se les repartieran tierras de las inmediaciones a los pueblos que no pertenecieran a particulas ni a comunidades.

CONSTITUCION DE APATZINGAN (1814)

Una vez instalado el Congreso Nacional, Morelos depositó en sus manos toda autoridad pues era considerado como el órgano dirigente de la revolución; pero el Congreso lo designó Generalísimo del Ejército Americano y depositario del Poder Ejecutivo por todos sus méritos.

El primer acto del Congreso fue dictar la Declaración de Independencia el 6 de noviembre de 1813, proclamando rota la dependencia del trono español y suprimiendo el nombre de Fernando VII del programa de la revolución. Después se dedicaron los diputados a redactar la Constitución Política de la Nación, de acuerdo con los lineamientos de Morelos.

Se estableció el Congreso de Apatzingán, Michoacán, en donde se promulgó la Constitución el 22 de octubre de - - 1814 con el nombre de Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana, la cual contenía dos partes - - esenciales:

"1a. Relativa a la organización del país, establecía: la religión católica como única, la soberanía popular y el sufragio universal, la igualdad, seguridad, propiedad y libertad de los ciudadanos, y el reconocimiento de que la instrucción es necesaria a todos y debe ser fomentada por la sociedad".

"2a. Fijaba cuales eran las provincias que constituían la América Mexicana, y la forma de gobierno dividido - en tres poderes: Legislativo que residía en el Supremo Congreso Nacional, el Ejecutivo se depositaba en tres individuos, Liceaga, Cos y Morelos, y el Judicial por el Supremo Tribunal de Justicia".²⁰

En cuanto al primer punto creemos que está bien lo que se llevó a cabo en este Congreso por la igualdad de los individuos, ya que como se ha visto por décadas los indios y campesinos son los más despreciados y perjudicados por la clase alta; en cuanto a la religión de esa época consideramos que era muy importante el que se tuviera como única a la religión católica, y quien tuviera otra religión era rechazado por la sociedad y considerado como hereje y enemigo del cristianismo, traidor a Dios, al rey y al Papa.

20.- MIRANDA BASURTO, Angel. La Evolución de México. Ed. Herrero. 12a. ed. México, 1973. Pag. 309.

En cuanto al segundo punto, sigue rigiendo en la actualidad, el poder se encuentra dividido en tres poderes; el ejecutivo por el presidente, el legislativo por la Cámara de Diputados y Senadores y el judicial por la Suprema Corte de Justicia.

Esta Constitución fue un conjunto de principios generales que revelan las tendencias democráticas de la revolución; pero no llegó a ponerse en práctica porque no lo permitieron las circunstancias.

La Asamblea Constituyente fue constante, las tropas atacaban fuertemente, pero la obra del Congreso se había fraguado hasta que en Apatzingán se dió el último paso que se llamó Decreto Constitucional para la libertad de América Mexicana y en la actualidad es conocida como la Constitución de Apatzingán, sancionada el 27 de octubre de 1814.

La Constitución de Apatzingán fue la primera que se elaboró en México y tuvo vigencia en los lugares que fueron dominados por los insurgentes.

En la Corte de Apatzingán se establecieron principios jurídicos que sirvieron de guía para la elaboración de futuras constituciones para el mejoramiento del Estado.

La Constitución no tuvo vigencia práctica, se establecieron principios sencillos que sirvieron de estandarte contra la tiranía burguesa y conservadora.

En diciembre de 1815, la Asamblea Constituyente fue disuelta en Tehuacán por el General Manuel Mier y Terán, -- quien la sustituyó por un Directorio Ejecutivo integrado por tres personas.

Aquellos preceptos constitucionales, no quedaron en el olvido, alimentó el sentimiento patriótico del mexicano -- cuyos esfuerzos fueron coronados con la luz de la independencia que ocurrió el 27 de septiembre de 1821.

CONSTITUCION DE 1824.

Mientras se discutía en el Congreso la nueva forma de gobierno que adoptaría la nación, en varios lugares del -- país se fraguaban conspiraciones en contra del Acta Constituy tiva. Debido a esto, el Congreso expidió un decreto en -- abril de 1824 declarando a Iturbide fuera de la ley siempre que se presentara en territorio nacional.

Por su parte, Iturbide envió un oficio al Congreso ofreciendo sus servicios para defender la independencia de la nación que se veía en amenaza por la conquista de España y de la Santa Alianza.

Iturbide fue aprehendido y juzgado por el Congreso Local, el cual lo condenó a ser fusilado de acuerdo con el decreto de abril de 1824, sin consideración para Iturbide por haber prestado servicios para consumar la independencia el 14 de julio de 1824.

El 4 de octubre de 1824 fue promulgada la primera Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo cual se adoptó el sistema de gobierno "republicano" representativo, popular, federal".

El país quedó dividido en 19 estados "libres y soberanos", en su régimen interior, y 4 "territorios" dependientes del centro; y por decreto del 20 de noviembre de -- 1824 se creó el Distrito Federal para residencia de "los poderes de la Unión".

El poder se dividía por su ejercicio en legislativo, depositado en dos cámaras: diputados y senadores; el -- ejecutivo encargado a un presidente y un vicepresidente; y el judicial que se confiaba a la Suprema Corte de Justicia, a los tribunales de Circuito y a los jueces de Distrito.

Esta Constitución había adoptado los principios de la Constitución Francesa y la de Cádiz, y un mecanismo de -- gobierno semejante al de los Estados Unidos, pero no estaba de acuerdo con la realidad mexicana.

En efecto, la Constitución de 1824 sólo consideraba el aspecto político, pero no se profundizaba en los problemas económicos y sociales del país, pues no tomaba en consideración que para construir una nueva nacionalidad era indispensable destruir antes el régimen de injusticia y desigualdad heredado de la colonia.

Se logró la separación entre México y España, formalizándose la Independencia con base al Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba, se pretendió el establecimiento de una monarquía constitucional moderada.

El Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba fueron documentos que encerraron situaciones de privilegio para las altas esferas sociales, militares, eclesiásticas y en especial, a Iturbide, que pretendía la Corona del Imperio Mexicano.

El 31 de enero de 1824, fue aprobada el acta constituyente de Ramos Arizpe reduciéndola a 36 artículos; y más tarde el 4 de octubre de 1824 se sancionaba la primera Constitución de la República, en unión del acta referida, constituyen los verdaderos tradiciones y los principios originarios del Derecho Público Mexicano.

El acta constituyente contiene un capítulo relativo a la formación de gobierno y religión; otro capítulo sobre -

la división de poderes y otro habla del gobierno particular de los Estados.

En materia de garantías individuales, quedó en un segundo plano porque no se establecieron con claridad los medios jurídicos para tutelarlos, se acordó declarar que --ningún hombre sería juzgado en los Estados o territorios de la federación sino por las leyes establecidas, así como los tribunales con anterioridad al hecho, se prohibió todo juicio especial y toda ley retroactiva. Los 171 artículos de dicha carta de 1824, se avocan a la organización del gobierno de México.

El acta constitutiva, y la Constitución que le sucedió llegó a olvidar el Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana; 9 meses después de aparecida el acta, era firmada el 4 de octubre la célebre Constitución de 1824, elaborada con mucho tiempo atrás sin asomarse a los principios básicos de Apatzingán.

La Constitución Federal del 4 de octubre de 1824, no pudo igualar el desinteresado patriotismo de los autores de la Carta de Apatzingán, destacaban los nobles ideales en beneficio de la nación; la carta fundamental de 1824, fue la primera que tuvo vigencia en el México Independiente y es ahí donde inicia el Derecho Constitucional.

La Constitución de 1824 concedió a las legislaturas de los Estados el derecho de nombrar al presidente y vicepresidente de la república. El Presidente fue Don Guadalupe Victoria y el Vicepresidente Nicolás Bravo; el período constitucional de gobierno debería empezar el 10. de abril de 1829; sin embargo, en aquella ocasión el Presidente tomó posesión el 10. de octubre de 1824.

CONSTITUCIONES CENTRALISTAS (1835)-(1843)

Triunfante el partido conservador, y teniendo a Santa Anna por aliado, se pretendió cambiar el sistema de gobierno federal, y para ello se reunió un nuevo Congreso Constituyente que expidió las bases preparatorias de una futura Constitución Centralista en 1835, con lo cual terminó la vigencia de la Constitución de 1824 y las reformas liberales.

Con el nombre de "Las Siete Leyes Constitucionales" se promulgó el 30 de diciembre de 1836 la nueva Constitución Centralista que establecía el régimen de centralización gubernamental y administrativa de la nación.

La nueva ley, además de los tres poderes: legislativo, ejecutivo y judicial creó un cuarto poder: el Supremo Poder Conservador, superior a los demás con facultades para

suspender a la Suprema Corte y las sesiones del Congreso, - también puede anular las leyes, decretos y reformas hechas por las Cámaras. De acuerdo con éste ordenamiento, los Estados quedaban convertidos en "departamentos", y sus gobernantes quedan sujetos al gobierno del centro. En ese tiempo reconoció España la independencia de México, mediante un tratado de paz y amistad celebrado en Madrid en 1836.

Algunas de las consecuencias que existieron por la inconformidad del Centralismo fueron la independencia de Texas en 1836 y la separación de Yucatán en 1839, que pretendieron justificar su segregación de México por la supresión del sistema federal.

Conforme a la nueva Constitución fue electo Presidente el General Anastasio Bustamante, quien asumió el poder en abril de 1837 y debería ocuparlo por 8 años.

Al poco tiempo de su elección se recrudeció la lucha entre federalistas y centralistas y fueron más pronunciamientos en contra del gobierno. Durante el gobierno de Bustamante hubo reclamaciones por súbditos de Francia residentes en México; para resolver esto ya se había firmado en 1827 un convenio provisional en Francia para tener un arreglo; pero en 1838 no se había llegado a ningún arreglo y -

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

por ello el representante francés Deffaudis volvió a México con diez barcos de guerra para apoyar a sus súbditos.

Desde Veracruz envió Deffaudis un ultimátum al gobierno mexicano en marzo de 1838, donde exigía se le entregara en un plazo no mayor de dos meses la cantidad de - - - \$600.00 que serían repartidos a los franceses sufridos por robos y asesinatos y también a pastelerías de Tacubaya damnificados, a esto se le conoce como la Guerra de los Pasteles.

Al rehusarse Bustamante, Bazoché declaró bloqueado todos los puertos del Golfo en abril de 1838.

En octubre de 1838 llegó a Veracruz Carlos Baudin, ministro del gobierno francés, quien se reunió en Jalapa -- con el ministro de relaciones en México Luis G. Cuevas para celebrar negocios. El representante francés exigía al gobierno mexicano la firma de un tratado de amistad, comercio y navegación que concediera derechos preferentes a los franceses, además México debería pagar a Francia en 30 días la cantidad de \$ 800,000.00 para liquidar los daños sufridos. Como el gobierno de México no aceptó las injustas demandas de Baudin, la flota francesa rompió el fuego sobre la fortaleza de San Juan de Ulua y sobre la ciudad de Veracruz, hasta conseguir que ambas capitularan en noviembre de

1838 por falta de elementos para resistir el ataque.

Al fin, para restablecer las relaciones entre México y Francia, se iniciaron nuevamente conferencias entre los representantes mexicanos y Baudin, y resultó un tratado por el que México se obligó a pagar al gobierno francés la cantidad de \$600,000.00 en marzo de 1839.

De todos los pronunciamientos hechos por los federalistas en contra del centralismo, el más importante fue el de Gómez Farfías en la capital, quien logró insurreccionar al 5o. Batallón, con el cual marchó a Palacio y se apoderó del Presidente Bustamante en julio de 1840.

En 1841 se pronunció en Guadalajara Don Mariano Paredes Arrillaga, proclamando un plan que pedía convocar un Congreso para reformar la Constitución y nombrar un encargado del Poder Ejecutivo.

Este pronunciamiento fue secundado por el General Gabriel Valencia en México y por Santa Anna en Perote, Veracruz, desconociendo al Presidente Bustamante.

Los pronunciados redactaron el Plan de Tacubaya en septiembre de 1841 que desconocía a los poderes legislativo y ejecutivo, pedía que se eligiera un Presidente provisional y se convocara un nuevo Congreso Constituyente.

Después de la renuncia de Bustamante, se designó -
 Presidente provisional a Santa Anna, quien tomó posesión --
 del poder en octubre de 1841 y gobernó como soberano absolu-
 to.

LAS BASES ORGANICAS. De acuerdo con el Plan de Ta-
 cubaya se reunió un nuevo Congreso Constituyente en junio -
 de 1842 firmado por elementos federalistas. Santa Anna se
 retiró del gobierno, dejando como Presidente interino a Don
 Nicolás Bravo, quien convocó a otro Congreso Constituyente
 que, con el nombre de Junta Nacional Legislativa, elaboró -
 una nueva Constitución denominada "Bases Orgánicas", que --
 fue promulgada en 1843.

Estas bases crearon la segunda República centralis-
 ta, suprimiendo el poder conservador y dando mayores facul-
 tades al ejecutivo. Durante su vigencia de tres años de --
 1844 a 1846 gobernaron al país tres presidentes electos; --
 Santa Anna, Herrera y Paredes.

LA CONSTITUCION DE 1857.

Al abandonar Santa Anna el país, el Ayuntamiento y
 la guarnición de la ciudad de México secundaron la revolu-
 ción de Ayutla y aquí se nombró Presidente al General Mar-
 tín Carrera.

En Cuernavaca, Morelos, se reunió una junta de representación de los grupos armados de acuerdo con el Plan de Ayutla, y eligió Presidente interino al General Juan Alvarez, que era jefe de la Revolución de Ayutla en octubre de 1855.

El Plan de Ayutla fue proclamado en Guerrero (Ayutla), era un plan revolucionario redactado el 10. de marzo de 1854. En dicho plan se desconocía a Santa Anna como Presidente de la República, se pedía el nombramiento de un Presidente interino y la convocatoria de un Congreso que formulara una nueva Constitución.

El Plan de Ayutla fue secundado por la guarnición de Acapulco, en donde el Coronel Ignacio Comonfort se adhirió a dicho plan, pero haciéndole algunas reformas. Fue así que se inicia la lucha contra la dictadura santanista, que iba a culminar con un cambio radical en las instituciones públicas.

Don Juan Alvarez tomó posesión de la presidencia en Cuernavaca, Morelos, formando su gabinete con algunos liberales como Melchor Ocampo, Benito Juárez, Ponciano Arriaga y Guillermo Prieto, y un moderado Don Ignacio Comonfort. Alvarez trasladó su gobierno a la ciudad de México en noviembre de 1855 y de acuerdo con el Plan de Ayutla firmó dos leyes -

importantes: una que convocaba al Congreso Constituyente, y otra que creaba la "guardia nacional", formada por civiles.

Se inició la Reforma liberal decretando la ley de administración de justicia llamada Ley de Juárez expedida -- por Don Benito Juárez, la cual suprimía los fueros eclesiásticos y a los militares.

Esta ley y otras reformas liberales, como la que -- cancelaba el derecho de voto a los eclesiásticos, dieron origen a numerosas protestas y movimientos contrarrevolucionarios. Alvarez, para evitar divisiones entre los liberales, renunció a la presidencia y en su lugar entró Ignacio Comonfort en diciembre de 1855. Durante el gobierno de Comonfort se -- expidieron las siguientes leyes reformistas:

- a) La que suprimía la coacción civil para el cumplimiento de los votos monásticos.
- b) La que extinguía la Compañía de Jesús.
- c) La llamada "Ley Lerdo", proyectada por Don Miguel Lerdo de Tejada que desamortizaba los bienes de corporaciones civiles y eclesiásticas, por lo cual se les exigía vender sus bienes a los arrendatarios para dejar de estar inactivas con sus propietarios.

Esta misma ley prohibía a las comunidades indígenas

poseer tierras comunales y las obligaba a fraccionarlas en pequeñas propiedades individuales, esto fue aprovechado por los latifundistas que despojaron de sus tierras a los indios. Y finalmente la "Ley Iglesias" que prohibía el cobro de derechos y obvenciones parroquiales.

El 18 de febrero de 1856 se reunió en México el Congreso Constituyente, formado por diputados con ideas liberales como Ponciano Arriaga, Francisco Zarco, Ignacio Ramírez, Melchor Ocampo y Valentín Gómez Farías.

Los constituyentes se inspiraron en las doctrinas jurídicas de los norteamericanos y en los principios liberales de la Revolución Francesa; pretendieron dar a la nación el progreso que las luchas de partido habían retrasado por años a partir de la independencia. El 5 de febrero de 1857 aprobó el Congreso la nueva Constitución política que organizaba al país en forma de República, representativa, democrática, federal; compuesta de 23 Estados libres y soberanos en su régimen interior, pero unidos en una federación.

Este nuevo código hizo la declaración de los derechos del hombre reconociendo las garantías de libertad, igualdad, propiedad y seguridad de los ciudadanos, así como la soberanía popular.

El Poder Público se dividió en legislativo, depositado en la Cámara de Diputados, pues quedó suprimido el Senado; el ejecutivo desempeñado por el Presidente de la República, asistido por cinco secretarios de Estado; y el judicial, encomendado a la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Además, se incluyeron en el texto constitucional las leyes dictadas anteriormente sobre abolición de fueros, desamortización de bienes, de corporaciones civiles y religiosas y la libertad de enseñanza.

El clero mexicano rechazó la Constitución por instrucciones del Papa Pío IX, ésta hacía creer al pueblo que el Código atacaba a la religión, y declarando excomulgados a los funcionarios y empleados que jurasen la Constitución.

Hechas las elecciones conforme a la nueva Constitución, resultó electo Presidente de la República Don Ignacio Comonfort, y Presidente de la Suprema Corte el Licenciado Benito Juárez; ambos tomaron posesión el 10. de diciembre de 1857.

Para Comonfort, ésta Constitución resultaba muy radical por lo que decidió entrar en arreglos con los conservadores para derogarla y suplirla con una nueva Constitución moderada. De esto surgió el Plan de Tacubaya, proclamado --

por el General Félix Zuloaga, que pedía se anulara la Constitución de 1857 y se convocara a un Congreso que dictara un nuevo Código moderado en diciembre de 1857. Comonfort aceptó el Plan de Tacubaya, dejando de ser Presidente legítimo, pues al desconocer la Constitución perdía la base jurídica de su cargo y la confianza del partido liberal.

El conservador también lo desconoció como Presidente y nombró en su lugar al General Zuloaga, después de que la ciudad había caído en su poder. Entonces Comonfort, encontrándose solo y sin recursos, abandonó la presidencia y huyó a los Estados Unidos.

Estos acontecimientos dieron lugar a la Guerra de Reforma que duró 3 años (1858-1860).

CONSTITUCION MEXICANA DE 1917.

La Constitución de 1917 es la ley Suprema de México. La dictó un Congreso Constituyente. La Constitución es la base de nuestra institución; señala los elementos del Estado; pueblo, territorio y poder soberano, a los cuales los tiene unidos; además de que determina la forma de gobierno, democrático y republicano; también establece la división de poderes que son el legislativo, judicial y ejecutivo.

La Constitución de 1917 fue firmada por el Congreso

Constituyente convocado por Venustiano Carranza, después de haber tenido contienda con Francisco Villa y Emiliano Zapata, el 5 de febrero de 1917, para entrar en vigor el 10. de mayo del mismo año.

La Constitución de 1917 conservó el sendero medular de la Constitución de 1857 en su aspecto democrático y liberal.

Fue promulgada durante la presidencia del General Venustiano Carranza y tuvo mayor trascendencia social que la Carta Magna de 1857, por sus notables postulados que atendieron algunos aspectos sociales que habían sido olvidados:

El artículo 30. estipuló la educación como gratuita, laica y obligatoria, y eliminó la intervención del clero en aspectos educativos.

En el artículo 27 cambió las normas respecto a la propiedad privada, supeditando ésta al interés colectivo y nacional. En el artículo 123 fue toda una ley reglamentaria especial de las normas de trabajo vigentes, en que quedaron salvaguardados los derechos de los trabajadores, lo cual fue el triunfo indudable de éste sector social con respecto a la oprobiosa etapa del porfiriato.

El artículo 130 estableció normas relativas a los campos civiles y religiosos, prohibiendo al clero criticar las instituciones del gobierno, agruparse en corporaciones políticas, y negando el reconocimiento oficial a estudios hechos en colegios religiosos.

En síntesis, la Constitución de 1917 implicó un -- gran paso en el progreso de México, no sólo de carácter interno, sino que marcó la pauta a otros pueblos de América para establecer normas jurídicas progresistas.

B. LA PROPUESTA DE VENUSTIANO CARRANZA.

Venustiano Carranza nació el 29 de diciembre de -- 1859, en Cuatro Ciénegas, Coahuila. Sus padres fueron el Coronel Jesús Carranza y María de Jesús Garza. En 1887 contrajo matrimonio con Virginia Salinas e inició su carrera política al ser electo Presidente Municipal de Cuatro Ciénegas, después fue diputado local y senador de la República. Se -- unió al movimiento revolucionario iniciado por Francisco I. Madero en 1910 contra la dictadura de Porfirio Díaz.

Al triunfo de la revolución contra Porfirio Díaz el Presidente Francisco I. Madero y el Vicepresidente José María Pino Suárez, fueron aprisionados y arteramente asesinados por órdenes del General Victoriano Huerta, quien abusan-

do del cargo de jefe de la Guarnición de la Plaza, usurpó el poder y fungió como Primer Mandatario de la República.

Ante esta situación, el entonces gobernador de Coahuila, general Venustiano Carranza, enarboló la bandera de la igualdad, de la legalidad y se rebeló contra el gobierno espurio de Victoriano Huerta, mediante el Plan de Guadalupe, al frente del ejército constitucionalista, ayudado por el general Obregón llamado "el invicto", y tras una campaña que recorrió todo el centro y el norte del país, tomó la capital mediante los Tratados de Teoloyucan y asumió la presidencia legal de nuestra república, el 20 de agosto de 1914.

Entre las vicisitudes del gobierno del presidente Carranza figuraron:

a) El enfrentamiento a la intervención norteamericana de nuestro país, hecha por los Estados Unidos en abril de -- 1914, lo cual fue provocado indirectamente por Francisco Villa, quien solicitó la ayuda de Inglaterra celoso por el reconocimiento de Carranza, que los Estados Unidos le otorgaron.

b) Los celos entre los revolucionarios, que originaron la formación de bandos: el carrancista, el villista y el zapatista.

c) Para limar asperezas, el Sr. Carranza convocó a una Convención que inició en México en octubre de 1914, y se trasladó a la ciudad de Aguascalientes, cuyo resultado fue concluir en que debían renunciar a sus cargos tanto Carranza como Villa, designando Presidente a Don Eulalio Gutiérrez, caudillo famoso. Carranza no aceptó el acuerdo de la Convención y se dirigió a Córdoba, en tanto que Villa y Zapata ocuparon temporalmente el Palacio Nacional de México.

d) Carranza estableció su gobierno en Veracruz, y trasladó después los poderes a Querétaro en enero de 1916.

e) Durante su gobierno, el Presidente Carranza se enfrentó a la Expedición Punitiva, invasión militar que cruzó la frontera norte del país al mando del General Pershing, en persecución de Villa que había atacado el poblado estadounidense de Columbus.

f) El presidente Carranza convocó en Querétaro el Congreso Constituyente de 1916, que dió como resultado la promulgación de la Constitución de 1917, que aún nos rige.

g) Durante su gobierno ocurrió el asesinato del Apóstol del Agrarismo, Emiliano Zapata, en una emboscada que le tendió el Coronel Guajardo.

h) El Presidente Carranza emitió billetes autorizados por su gobierno y terminó con la anarquía monetaria -- originada por los diferentes caudillos que los emitían.

Carranza también realizó otros hechos:

- Inauguró la telegrafía inalámbrica.
- Fundó la Escuela de Aviación.
- Se preocupó por el avance cultural y científico del país.
- Para dar cumplimiento al artículo 27 constitucional, estableció la deuda agraria.
- Pese a lo anterior, no favoreció del todo a los obreros - en sus demandas laborales.
- Intentó prolongar veladamente su mandato.
- Venustiano Carranza fue asesinado por órdenes de Rodolfo Herrero en el pueblo de Tlaxcalaltengo.

DECRETO ANTIOBRERO DE CARRANZA.

Venustiano Carranza, primer jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la Nación en su decreto antes de dar promulgación a éste, extiende - una serie de explicaciones o razones del por qué de su decreto. Al decir que las disposiciones que se han dictado por las autoridades constitucionalistas para remediar la - situación económica de las clases trabajadoras, y el auxi-

lio que se les ha prestado en multitud de casos, han hecho creer a dichas clases que de ellas depende exclusivamente la existencia de la sociedad, y que son ellos, los que están en posibilidad de imponer cuantas condiciones estimen convenientes a sus intereses.

El gobierno hizo saber a la clase obrera que si -- bien la Revolución había tenido como uno de sus principales fines la destrucción de la tiranía capitalista, no había de permitir que se levantase otra tan perjudicial para el bien del gobierno de la República, como sería la tiranía de los trabajadores; no obstante, la suspensión del trabajo de la empresa de la luz eléctrica, y de las otras que con ella están ligadas, que acaba de declarar el sindicato obrero, está demostrando que los trabajadores no han querido persuadirse de ellos, son una parte de la sociedad y que ésta no existe sólo para ellos; que si bien la suspensión del trabajo es el medio que los operarios tienen para obligar a un empresario a mejorar los salarios cuando éstos se consideran bajos en relación con los beneficios que aquél obtiene, tal medio se convierte en ilícito desde el momento que se emplea no solo para servir de propia presión sobre el industrial, sino para perjudicar directa e indirectamente a la --

sociedad; que por otra parte, la exigencia del sindicato -- obrero al decretar la suspensión del trabajo, no va encaminada contra las industrias particulares de los empresarios, sino que afecta de una manera principal y directa al gobierno y a los intereses de la nación supuesto que tiene por -- principio sancionar el desprestigio del papel constitucionalista.

Por todas las razones anteriores, el Presidente -- Venustiano Carranza decretó lo siguiente:

"ARTICULO 1o. Se castigará con la PENA DE MUERTE, además de a los trastornadores del orden público que señala la ley -- del 25 de enero de 1862.

PRIMERO: A los que inciten a la suspensión del trabajo en -- las fábricas o empresas destinadas a prestar servicios públicos o la propaguen, a los que presidan las reuniones en que se proponga, discuta o apruebe; a los que defiendan y -- la sostengan; a los que la aprueben o suscriban; a los que asistan a dichas reuniones o no se separen de ellas tan -- pronto como sepan su objetivo, y a los que procuren hacerla efectiva una vez que se haya declarado.

SEGUNDO; A los que con motivo de la suspensión de trabajo en las fábricas o empresas mencionadas o en cualquier otra,

y aprovechando los trastornos que ocasiona, o para grabarla o imponerla destruyeren o deterioraren los efectos de la -- propiedad de las empresas a que pertenezcan los operarios -- interesados en la suspensión o de otras cuyos operarios se quiera comprender en ella; y a los que con el mismo objeto provoquen alborotos públicos sea contra funcionarios públicos o contra particulares, o hagan fuerza en la persona o -- bienes de cualquier ciudadano, o que se apoderen, destruyan o deterioren bienes públicos o de propiedad particular.

TERCERO: A los que con amenazas o por la fuerza impidan -- que otras personas ejecuten los servicios que prestaban los operarios en las empresas contra las que se haya declarado la suspensión de trabajo.

ARTICULO 2o. Los delitos de que habla esta Ley serán de la competencia de la misma autoridad militar que corresponde -- conocer de los que define y castiga la Ley del 25 de enero de 1862, y se perseguirán, y averiguarán, y castigarán en -- los términos y con los procedimientos que señala el Decreto número 14, del 12 de diciembre de 1913.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento y efectos consiguientes.

Dado en la Ciudad de México, a primero de agosto de 1916.

Venustiano Carranza²¹

El Decreto de Venustiano Carranza es primordialmente en beneficio de sus propios intereses, ya que como vimos, todas las disposiciones son encaminadas única y exclusivamente a los obreros. Existen muchas limitaciones para ellos, como el no poder tener un movimiento de obreros para mejorar su situación; éste decreto fue expedido por Venustiano Carranza el 12 de diciembre de 1913.

C) EL CONGRESO DE QUERETARO.

Desde las batallas del Bajío (abril-julio de 1915) hasta el Congreso Constituyente de Querétaro (diciembre -- 1916-enero 1917).

La incapacidad de las fracciones campesinas para organizar el Estado Nacional; la inestabilidad y la defeción posterior de las débiles tendencias pequeñoburguesas que los apoyaron, Eulalio Gutiérrez, Lucio Blanco, Martín -

21.- COLMENARES M., Ismael. Cien Años de Lucha de Clases en México. Ed. Quinto Sol, S.A. 5a. ed. México, 1985, pp.363-365.

Luis Guzmán; la radicalización del constitucionalismo y -- sus leyes agrarias, obreras y administrativas; ante la no resolución de sus problemas y los sufrimientos de la guerra civil son todos los factores convergentes que determinen el inicio del reflujó de la marea revolucionaria, el paulatino repliegue de las masas y el avance de las fuerzas burguesas y organizadas bajo la bandera constitucionalista.

La Casa del Obrero Mundial se inclina definitivamente hacia el constitucionalismo y firma el Pacto de Batallones Rojos dirigido contra los ejércitos campesinos. A la derrota de los villistas sigue el enfrentamiento abierto de Carranza con el movimiento obrero y la derrota de la Casa del Obrero Mundial en la fracasada huelga general de julio de 1916, la cual acentúa el descenso de la revolución.

Los revolucionarios en el poder, al mismo en que se preocupan en reorganizar el Estado dictando la Constitución de Querétaro.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la resistencia que Carranza ofrecía a las reformas en ningún momento fue tan clara como durante el Congreso Constituyente de 1916 - 1917, cuando la secuencia reformista llegó a adqui-

rir proporciones colosales entre los sostenedores del constitucionalismo, particularmente los jóvenes.

En la asamblea nacional de Querétaro volvió a brillar el nombre de Francisco J. Mójica, Heriberto Jara, Esteban B. Calderón, Amado Aguirre, José Alvarez, Nicolás Cona y Carlos Gracides.

Carranza temió que las reformas escaparan al control del Estado. Las reformas siempre fueron para él un medio de manipulación, una necesidad imperiosa; por lo mismo, para mantener el poder que había logrado organizar. Carranza soñaba con un régimen de derecho que diera permanencia y legitimidad al Estado, pero quería un Estado libre de compromisos sociales.

En el Congreso Constituyente se propuso impedir -- que las reformas entraran en la nueva Constitución y maniataron antes de que organizara al futuro Estado Constitucional...

El 14 de septiembre de 1916, Carranza expidió un decreto disponiendo la realización del Congreso Constituyente, y al día siguiente, por medio de un nuevo decreto, convocó a elecciones de diputados del mismo Congreso... Con -- una mayoría reformista, que desde el inicio estuvo influida

por Obregón, el Congreso iba a discutir un proyecto de -- Constitución en el que las reformas sociales quedaban superpuestas a las reformas políticas.

Al hacer entrega de su proyecto el Congreso Constituyente de Querétaro, el 10. de diciembre de 1916, Don Venustiano Carranza volvió a insistir en el propósito de que las reformas sociales no quedaran incluidas en el artículo del máximo código político; ante todo, en el discurso -- soslaya la inclusión de dos maneras: primera, en las relaciones entre el Estado y la sociedad, asigna al organismo -- político como función primordial la garantía y la protección de la libertad del individuo; segunda, mediante el artículo 72 lo faculta de llevar a término la reforma agraria, pero sin incluirla en el texto como una tarea específica, y mediante el artículo 72 lo faculta, además para que a través de la legislación derivada resuelva el problema obrero; en ambos casos, se faculta al Estado, pero no se le obliga a llevar a cabo las reformas ni siquiera a largo plazo.

El artículo 27 constitucional de 1857 establecía -- que la propiedad de las personas no podía ser ocupada sin -- su consentimiento, sino por causa de utilidad pública y previa indemnización; la ley determinaría la autoridad que debiera hacer la expropiación y los requisitos con que ésta -- hubiese de verificarse.

La única reforma al mencionado artículo 27 en su 5o. párrafo estriba en facultar a la autoridad administrativa para hacer la declaración de utilidad.

La reforma verdaderamente trascendental, consistió en restablecer el principio de que los derechos de la nación son antes y están por encima de todos los derechos privados; el artículo 27 no quiso imponer determinado sistema de propiedad.

En realidad, por debajo de éstas soluciones se podía descubrir la típica concepción de la clase media mexicana madurada en los años de lucha y que, triunfando en el -- Constituyente de Querétaro, se imponía ahora una ideología oficial de naciente Estado..., hacia arriba quedaba abierto el proyecto de un desarrollo capitalista; hacia abajo, la perspectiva de las reformas sociales alineaba la situación de las clases trabajadoras, pero las conservaba íntegras, -- sin cambiar su condición de explotadas.

La gran innovación residía en el hecho, de verdad insólito, de que demandas primordiales e inmediatas de los trabajadores quedaran consignadas en el texto constitucional, se les convertía en garantías jurídicas que el Estado se asignaba.

El artículo 123 consagraba la jornada máxima de --
trabajo diurno, nocturno y de las mujeres y los menores; el --
descanso semanal; el salario mínimo; la participación de --
utilidades; el patrimonio familiar; y otras demandas no me--
nos importantes que disponían la formación de un status ma--
terial mínimo para los trabajadores.

CONCLUSIONES

1.- El Poder Constituyente, es en resumen, el titular originario de la soberanía del pueblo, es la forma en que la nación expresa su soberanía máxima para decidir el modo y la forma de su organización jurídico-política de su existencia como pueblo, como nación independiente.

2.- La labor del Poder Constituyente termina con la promulgación de la Constitución, que es la máxima expresión de un pueblo, en la cual encontramos su base fundamental, que es el Derecho, resultando ser la supremacía constitucional.

3.- Entre las funciones más importantes del Poder Constituyente, podemos mencionar a la facultad que tiene para adicionar y reformar la Constitución. Por adicionar entendemos el agregar algo nuevo a lo ya existente, es decir, añadir un precepto nuevo a una ley ya existente.

4.- Como consecuencia del Poder Constituyente, tenemos al Acto Constituyente, que viene a ser la expresión de voluntad de un pueblo para determinar el modo y forma de su existencia política como Nación y Estado, convirtiendo en realidad la organización jurídica del Estado al concretar la función del Poder Constituyente en algo específico.

5.- Función del Poder Constituyente es elaborar, mediante el Acto Constituyente, una Constitución, que es un texto -

en el que se consignan todos los factores que no se excluyan entre sí, que se complementen como partes fundamentales de un todo.

6.- Por lo que se refiere a la naturaleza del Poder Revisor, así como lo referente al procedimiento que se debe seguir dentro de las nuevas adiciones, modificaciones y la revisión de nuestra Constitución, consideramos que, la Constitución, siendo producto de los hechos sociales que en el pasado histórico acontecieron en México tiene que sujetarse - necesariamente a este tipo de medidas, para que de ésta manera nuestra Carta Magna se encuentre viva, correspondiendo a las necesidades actuales de la población de nuestros días.

7.- El movimiento de la Revolución Mexicana iniciado en -- 1910 por Madero, revistieron un profundo carácter agrario; una lucha popular eminentemente campesina, motivada por el malestar de todo el país contra el régimen porfirista. Los peones acasillados y los campesinos sin tierras se levantaron en armas para modificar la estructura existente.

8.- La Revolución Mexicana tuvo una honda y conmovedora -- raigambre campesina. El aspecto político de 1910 fue un me pretexto. Para la mayoría de la población, para los campesinos ignorantes y famélicos nada podía significar el lema:

"Sufragio Efectivo No Reelección". Las masas analfabetas - con certeza ni siquiera conocían el significado del vocablo sufragio. Menos podían aspirar a que el famoso marbete los condujese a puestos de representación nacional. El único - léxico a ellos inteligible se reducía a: explotación, hambre, miseria. Todas estas lacras exigían una universal pancea: TIERRA. Tierra que los emancipara, tierra que los alimentase, tierra que los convirtiera en hombres y los mag tuviese lejos de la esclavitud.

9.- Este movimiento popular culminó con la promulgación de la Constitución de 1917, en donde la fuerza política de Carranza tuvo obligada repercusión en el trabajo de los constituyentes.

10.- Constitución reviste una honda huella progresista. Por la influencia de los constituyentes más revolucionarios, el proyecto inicial quedó modificado radicalmente. La principal diferencia con los anteriores códigos constitucionales estriba en su predilección hacia lo colectivo; en su afán - democrático manifestado en las limitaciones que impone a -- las actividades del clero; y, sobre todo, en sus trascenden- tales postulados de carácter económico.

B I B L I O G R A F I A

- BAEZ MARTINEZ, Roberto. Derecho Constitucional. Ed. Cárdenas. Primera edición. México, 1979.
- CHAVALIER, J. J. Los Grandes Textos Políticos de Maquiavelo a Nuestros Días. Ed. Aguilar. 2a. ed. Madrid, 1978.
- COLMENARES, Ismael. Cien Años de Lucha de Clases en México. Ed. Quinto Sol. 5a. ed. México, 1985.
- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. --
Ed. Porrúa, S. A. México, 1989.
- CUMBERLAND C., Charles. La Revolución Mexicana. Ed. Fondo de Cultura Económica. Primera edición. México, 1975.
- DE AQUINO, Santo Tomás. Suma Teológica Ia. Migne Editorem. 2a. ed. París, 1864.
- DIEGO PACHECO, Pablo. Naturaleza Jurídica del Poder en México. Ed. UNAM Primera edición. México, 1987.

- DUVERGER, Maurice. Introduction a la Science Politique.
Ed. PLON. Primera edición. París, 1958.
- HAURIOU, Maurice. Principios de Derecho Público y Constitucional, Inst. Ed. Reus. Primera edición. Madrid, 1967.
- HELLER, Herman. Teoría del Estado. Ed. Fondo de Cultura Económica. 2a. ed. México, 1942.
- KELSEN, Hans. Teoría General del Derecho y del Estado. Ed. UNAM. 3a. reimpresión. México, 1983.
- LANZ DURET, Miguel. Derecho Constitucional Mexicano. Ed. Porrúa, S. A. 2a. ed. México, 1985.
- LOPEZ PORTILLO Y PACHECO, José. Génesis y Teoría General -- del Estado Moderno. Ed. Textos Universitarios, S. A. Primera edición. México, 1975.
- MIRANDA BASURTO, Angel. La Evolución en México. Ed. Herrero, S. A. Primera edición. México, 1973.

- MORENO, Daniel. Derecho Constitucional Mexicano. Ed. Pax-México, 9a. ed. México, 1985.
- RECASENS SICHES, Luis. Tratado General de Filosofía del Derecho. Ed. Porrúa, S. A. 3a. ed. México, 1986.
- SAYEG, HELU, Jorge. El Constitucionalismo Social Mexicano. Tomo I. Ed. Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana. 2a. ed. México, 1987.
- SCHMITT, Carl. Teoría de la Constitución. Ed. Nacional. 2a. ed. México, 1966.
- TENA RAMIREZ, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. Ed. Porrúa, S. A. 18a. ed. México, 1983.
- TRUEBA URBINA, Alberto. La Primera Constitución Política Social del Mundo. Ed. Porrúa, S. A. Primera edición.
- VALADES, José. La Revolución Mexicana y sus Antecedentes. Ed. Valle de México, S. A. de C. V. México, 1978.